



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Violación del derecho de intimidad personal mediante medios digitales
como causal de divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Leon Lopez de Genebrozo, Evelyn Rocxi (orcid.org/0000-0003-1764-0824)

ASESOR:

Dr. Rios Sánchez, Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres por su comprensión y ayuda en momentos malos y buenos. Me enseñaron a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

Agradecimiento

A mis padres, por su apoyo incondicional y por ser los principales promotores de mis sueños. A mis hermanos por su impulso y ejemplo. A mis sobrinas por su compañía. Y, a mi amado esposo por ser motivo e inspiración.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Índice de gráficos y figuras..... | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract..... | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA..... | 17 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 17 |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 18 |
| 3.3 Escenario de estudio..... | 18 |
| 3.4. Participantes | 18 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 20 |
| 3.6 Procedimiento | 21 |
| 3.7. Rigor científico | 21 |
| 3.8 Método de análisis de datos..... | 21 |
| 3.9 Aspectos éticos..... | 21 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 23 |
| V. CONCLUSIONES | 48 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 49 |
| REFERENCIAS..... | 50 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: <i>Participantes del estudio cualitativo.</i> | 19 |
|---|----|

Índice de gráficos y figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1: <i>Figura de la pregunta N° 1.</i> | 25 |
| Figura 2: <i>Figura de la pregunta N° 2.</i> | 28 |
| Figura 3: <i>Figura de la pregunta N° 3.</i> | 31 |
| Figura 4: <i>Figura de la pregunta N° 4.</i> | 35 |
| Figura 5: <i>Figura de la pregunta N° 5.</i> | 38 |
| Figura 6: <i>Figura de la pregunta N° 6.</i> | 42 |

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo analizar cómo se podría determinar la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022. La investigación fue cualitativa de diseño fenomenológico, los participantes fueron 17 representantes de los grupos de interés jueces, fiscales, abogados, demandante y demandado. Los resultados permiten concluir: que el derecho a la intimidad tiene que respetarse, se puede otorgar mucho, poco, o lo que la persona desee como manifestación de su voluntad y se respeta, ir contra su voluntad constituye violencia psicológica, sin embargo, como causal, merece pruebas, y probar las vulneraciones digitales es complicado como fuerza probatoria, sin embargo constituye riesgo de injuria, imposibilidad de vida común por afectar a la persona, por el solo hecho de conocer su intimidad sin autorización.

Palabras clave: Derecho a la intimidad, Divorcio – causales, Divorcio - fundamentos de derecho.

Abstract

The purpose of this research was to analyze how the violation of the right to personal privacy through digital media could be determined as grounds for divorce in Family Courts of Huaraz 2022. The research was qualitative with a phenomenological design, the participants were 16 representatives of the groups of interest judges, lawyers, plaintiff and defendant. The results allow us to conclude: that the right to privacy must be respected, much, little, or whatever the person wishes can be granted as a manifestation of their will and it is respected, going against their will constitutes psychological violence, however, as causal , deserves proof, and proving digital violations is complicated as probative force, however it constitutes a risk of injury, impossibility of common life because it affects the person, for the mere fact of knowing their privacy without authorization.

Keywords: Right to privacy, Divorce - grounds, Divorce -fundamentals of law.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la privacidad se refiere al derecho de un individuo a la reclusión, o el derecho a estar libre de la interferencia pública, intrusión en la soledad del individuo, divulgación pública de hechos privados, uso del nombre o la imagen de otra persona , y publicar información que pone a una persona bajo una luz falsa (Brkan, 2019). Derecho a la privacidad de que se les “deje en paz” cuando la prensa informa sobre su vida privada o los sigue de manera intrusiva en la propiedad pública y privada.

El “derecho a la privacidad” se ha ampliado para brindar al individuo al menos cierto control sobre la información sobre sí mismo, incluidos los archivos que mantienen las escuelas, los empleadores, las oficinas de crédito y las agencias gubernamentales, las personas tienen garantizado el acceso a muchos archivos gubernamentales que les pertenecen, y las agencias gubernamentales que mantienen dichos archivos tienen prohibido divulgar información personal, excepto por orden judicial y ciertas otras circunstancias limitadas. La tecnología moderna, que da lugar a las escuchas electrónicas, y las prácticas de espionaje industrial han complicado el problema de mantener un derecho a la privacidad tanto en el derecho extracontractual como en el derecho constitucional (Baño y Reyes, 2020).

Gran parte del desarrollo humano se debe a la privacidad, desde el refugio que compartían todos en la tribu, a las casas con habitaciones, donde se podía tener privacidad y compartir intereses. La privacidad o intimidad, es un requisito para el desarrollo humano y social, el mismo que requiere no ser público y compartido con voluntad y compromiso, de donde surge la confianza (Dragnic, 2021).

El matrimonio es una institución social, más allá del contrato social y moral, es la unión de dos proyectos personales, para crear uno común, compartiendo bajo la lealtad, respeto, apoyo mutuo, lo que no implica, que cada uno tenga su intimidad. La intimidad es un aspecto complejo en la sociedad de hoy, pues cada cónyuge tiene su vida laboral, socio laboral y su plan de realización que le exige intimidad y privacidad, ser espiado por la pareja en sus medios digitales, sea por violencia que le quita, le revisa, le obliga a dar sus contraseñas, o por medios soterrados a través

de técnicas de hacking, constituye una violación del derecho a la intimidad, una vulneración del respeto a lo que el cónyuge quiere compartir y por ende una manifestación de desconfianza del otro cónyuge, la libre expresión del cónyuge espiado y las personas relacionadas, una afrenta a su autonomía y dignidad, esta última entendida como la singularidad de sus actos y relaciones, y una limitación en la capacidad de expresión. Los seres humanos son tan diversos que en el caso del matrimonio tienen puntos e intereses en común que los llevo a unirse, pero, también tienen muchos aspectos que cada uno lo maneja íntimamente, la privacidad de esto es fundamental. Por otro lado, intimidades profesionales pueden ser afectadas por el espionaje digital (Verda y Heras, 2020).

Sobre el divorcio, este se produce dada la capacidad de la mujer de no depender del hombre o la obligación de atender a la familia, esto antes era inviable, por la sujeción económica de la mujer y los hijos, lo que obligaba al sometimiento. Esta evolución ha llevado principalmente a la mujer a tener mayor dignidad, realización personal (antes estaba limitada a servir al esposo, criar los hijos y hacer actividades domésticas), y proyecto personal propio, esto lleva a una vida propia laboral, y otros ámbitos ajenos a su hogar y compromiso familiar que debe mantenerlos en privado y constituye un acto de violencia que sean vulnerados sin su autorización, esta violencia se configura individual o concurrentemente en física, psicológica o social, lo que es motivo de causal de divorcio en nuestra legislación (López, 2019).

La violación de la intimidad a través de medios digitales es una violación a la fidelidad y lealtad, que debería encontrarse regulada como causal de divorcio en nuestra legislación. Dado que hoy los medios digitales (smartphones, y contenidos digitales) son parte de la privacidad, donde la persona tiene hechos laborales sensibles, o de otra naturaleza (por ejemplo política) que es parte de su plan de vida personal, vulnera su derecho a compartirlo y mantenerlo en reserva, lo cual es una conducta deshonrosa, pues se entera de cosas que el otro garantizaba en reserva, lo que lleva entre muchas consecuencias a deshonra por haber sido filtrado cosas íntimas, así fuesen de adulterio. La falta de privacidad, priva automáticamente de dignidad, lo que hace imposible la vida común que es causal también de divorcio (Gómez et al., 2021).

A pesar de lo expuesto, nuestra legislación no precisa o está muy retrasada en cuanto al ámbito de la vida digital, lo que motiva la presente investigación.

La realidad problemática nos llevó al siguiente problema de investigación: ¿Cómo se podría determinar la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio en los juzgados de familia de Huaraz 2022?

Resulta importante, conveniente y justificable por cuanto, en la actualidad, los cónyuges tienen en sus medios digitales aspectos de su vida ajenos a su mundo familiar y en los cuales pueden residir secretos laborales, institucionales, y de cualquier índole que está vinculado a la realización del cónyuge, al ser estos violados por la pareja, no solo es falta de respeto a lo que quiere compartir, sino pone en riesgo todas las personas que están involucradas.

Desde el criterio práctico, es justificable por cuanto la violación de la intimidad era difícil antes de los medios digitales, sin embargo, en la actualidad, con técnicas de hackeo la intimidad puede ser devastada en forma total, inmisericorde e impune, afectando seriamente su dignidad y los de muchas personas que mantuvieron vínculos con él, por lo que es necesario alinear criterios prácticos para su tipificación.

Desde el criterio teórico se justifica porque existen pocos trabajos sobre esta temática y nuestra legislación está desfasada en términos digitales, por lo que la presente investigación llena un vacío y da una pauta para posteriores investigaciones.

Desde el criterio social se justifica por cuanto, contribuye al análisis de la tutela de un derecho fundamental dentro de una jurisdicción como es el caso del derecho a la intimidad.

La realidad problemática tuvo como objetivo principal: Analizar cómo se podría determinar la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio en los Juzgados de Familia de Huaraz 2022; Para llegar al objetivo principal se requiere de objetivos específicos como: Determinar las razones que conducen a establecer la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio; como segundo

objetivo, considerar si el derecho a la intimidad personal mediante medios digitales puede ser expuesta sin el consentimiento de la persona; y tercero, evaluar si la violación al derecho a la intimidad personal mediante medios digitales se configura con el solo conocimiento o es necesario que sea divulgado para materializarse.

Con estos objetivos específicos se pudo estadísticamente demostrar el siguiente supuesto: La violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio sí se podría tipificar, debiendo primeramente delimitar y fundamentar sus alcances; en los juzgados de familia de Huaraz 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional tenemos a Aranda (2019) con su tesis sobre el divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia; Su propósito principal fue demostrar que la incorporación a nuestras leyes del divorcio causal conducen a una vulneración del derecho a la intimidad de los cónyuges y familias. De acuerdo con esta tarea, se desarrolló en el marco de una especie de investigación aplicada, ya que es una tarea práctica caracterizada por la aplicación de conocimientos para su implementación. La muestra fue el centro judicial de Chiclayo donde se encuentran en proceso de investigación los procesos de divorcio. Se tuvo en cuenta el poder judicial de los jueces, un total de 150 trabajadores estimados por los informantes en esta investigación, los abogados y proceso de divorcio de las personas ingresadas, criterios de inclusión de pericia civil y constitucional, disponibilidad de tiempo, muestra y no menos de 5 años de experiencia; La muestra está generada por jueces de justicia (2) divorcios, publicación de personal judicial (8) y abogados (40), entre los cuales se recolectó el 48% de las 140 personas involucradas en adulterio, esta encuesta concluyó que se llegó al consentimiento. Las causas de divorcio deben requerir la verificación de los hechos que demuestren la infidelidad, el 50% de los actos deshonorosos y una causa de divorcio debe requerir la verificación de los hechos que la demuestren; Y en el 48% de los casos en que la homosexualidad se produjo después de la celebración del matrimonio como causa de divorcio, es necesario comprobar los hechos que así lo acreditan por parte de los intervinientes en el proceso de divorcio. A través de este estudio concluimos que es posible probar que el divorcio causal establecido en nuestro derecho civil vulnera los aspectos personales de los cónyuges y de las familias al introducir una obligación de probar una relación causal inducida a tal efecto.

A nivel internacional tenemos a Tello y Perero (2022) con la tesis de uno de los procesados sobre la adquisición de prueba en el caso de divorcio por adulterio en relación con el derecho a la intimidad; el objetivo principal es determinar si la aportación de prueba en un caso de divorcio respecto al adulterio de una de las partes viola o no los derechos de privacidad de las partes, y de acuerdo a su método se utilizan métodos analíticos y documentales. De carácter cualitativo concluimos que el adulterio en el Ecuador se encuentra regulado en el Código Civil como causa

de nulidad del matrimonio, pero existe un gran problema en cuanto a la prueba fehaciente de la verdad en los procesos de divorcio, debido a que para obtener la prueba presuntiva exigida por la ley según a la Constitución de la República, se requerirán los derechos civiles de una de las dos partes para violar los derechos humanos reconocidos.

Cruz (2021) en su tesis sobre las causales de divorcio y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico. Tiene como objetivo principal analizar los estudios de manifestación unilateral de uno de los cónyuges en relación con las causales de divorcio con base en el artículo 154 del Código Civil y el procedimiento judicial vigente, es un estudio de primer nivel en metodología cualitativa. Porque parte de la mentalidad del investigador son los comentarios sobre el tema investigado, por otro lado, los comentarios dados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema, y básicamente los comentarios sobre el origen del divorcio con la demanda unilateral. Uno de los cónyuges, manifiesta que el matrimonio fue un acuerdo de voluntad entre dos personas, amparado por la Constitución en el artículo 42 de la Constitución Política Colombiana, para crear un proyecto de vida basado en el respeto y la solidaridad, y; el resultado de esto es el amor, la formación de una familia.

Mora (2021) en su tesis sobre las tendencias de divorcio separatista en Colombia son evidencia digital en el proceso de divorcio contencioso basado en relaciones extramatrimoniales o enojo. Esta investigación tiene como objetivo determinar los antecedentes normativos y legales del proceso de divorcio y, a su vez, incluir documentos digitales en los juzgados. Especialmente, cuando se estructuran las causas de las relaciones extramatrimoniales y la violencia. Para resaltar los requisitos y características de esta, y también inclusión en el proceso judicial de divorcio. Para el desarrollo de esta investigación se tuvo en cuenta el enfoque de investigación cualitativa por su carácter jurídico-social. El método para utilizar fue el método hermenéutico que utiliza la técnica de búsqueda documental y referencia la doctrina. Tesis - Se incluyeron trabajos o documentos relacionados con la evidencia digital. Además, se utilizó la jurisprudencia y normativa relacionada con el tema de investigación. Las bases de datos existentes se utilizan en páginas web y otros documentos.

Fiallos (2021) en su tesis tuvo como objetivo determinar a través de un análisis legal y doctrinario si las audiencias, en los juicios de divorcio que tienen como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vulneran el derecho a la intimidad personal y familiar de la mujer; se concluyó que el derecho a la intimidad personal y familiar, derecho constitucional y fundamental vinculado a la libertad, la autonomía y la seriedad del control de los datos personales; se manifiesta a partir de la divulgación de los datos personales al presentar formas de vulnerar a las mujeres. Para prevenir la violencia y para eliminar la ley orgánica reconoce el derecho al respeto a la intimidad de las mujeres que son víctimas de violencia, a pesar de que las mujeres o tratos crueles o por la violencia generada en el momento en que el proceso de divorcio se hace público en una ley especial para miembros del núcleo familiar.

Mora (2021) en su tesis sobre el adulterio y el derecho a la intimidad como causal de divorcio; su objeto principal es realizar un análisis de derecho y doctrina para determinar si el adulterio como causal de divorcio vulnera el derecho a la intimidad. Por su población, los individuos que participaron en la investigación cuentan como expertos, la pornografía y las muestras como tales. De la encuesta se otorgaron un total de 27 casos relacionados. Por la naturaleza y complejidad del tema, se facilitó el estudio, se investigó, etc. por lo tanto, no se hizo ninguna posición, pero sí estuvo sujeto a consecuencias. Llegaron a la conclusión que el primer motivo de terminación del vínculo matrimonial es el adulterio, que deberán probarse mediante pruebas presentadas por los abogados de las partes. Sí lo es, es común a cualquier ser humano. Escudados en las reservas que potencian la privacidad y garantizan el mantenimiento. La vida sexual de una persona es uno de los aspectos que forman parte del derecho a la intimidad consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia.

García (2019) en su disertación sobre la protección del derecho a la privacidad en la era digital; el propósito de este estudio es principalmente abordar los peligros inminentes del uso de las redes sociales digitales, siguiendo el desafío de fundamentar sobre la privacidad en México para conocer la situación actual en cuanto a la tutela del derecho a la intimidad. Uso indiscriminado de la información transmitida en estos espacios íntimos y personales. se utilizaron métodos de trabajo

descriptivos y deductivos, desde un estudio general del derecho a la intimidad hasta un enfoque específico sobre la intimidad como derecho humano y derecho de carácter mexicano, el derecho a la privacidad es reconocido como un derecho humano porque está incluido en varios instrumentos internacionales. Conozca la Declaración de los Derechos Humanos Declaración de los Derechos y Deberes de México, el Tratado de San José por nombrar algunos. Sin embargo, también ha sido bendecida con el desarrollo de la jurisprudencia y la doctrina de y se han emitido varios estatutos para el reconocimiento del derecho en la categoría de derechos humanos para garantizar la dignidad individual y la dignidad humana misma.

La palabra intimidad proviene del latín "intus", que equivale a "interior"; es el ámbito abstracto que un individuo mantiene para un grupo determinado de personas, generalmente conformado por la familia y los amigos (Enciclopedia Espasa Calpe, 2020).

El derecho a la intimidad está reconocido en el artículo 2 (7) de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.

En cuanto al derecho a la intimidad personal y familiar en nuestro ordenamiento no existe controversia dogmática ni jurisprudencial sobre la definición del derecho a la intimidad. Si nos atenemos a las normas existentes, tanto en el Código Civil de 1984, en la Constitución de 1993, como en el Código Penal de 1991, la definición debería girar en torno a la protección de la esfera de nuestra existencia que mantiene, libre de invasiones, tanto a los individuos como al Estado, así como al control de la información sobre este aspecto de nuestra vida. Sin embargo, esto se limita a que las disposiciones más importantes de este derecho son la posibilidad de que las personas puedan tomar las decisiones más importantes de su existencia, libres de interferencias y manipulaciones, asegurando así su libertad y establecimiento como ser humano.

Asimismo, cabe señalar que el Código Civil de 1984 reconocía un fundamento intelectual en el artículo 14, pero abordado parcialmente, sin una aplicación doctrinal completa. Los componentes del significado del derecho a la intimidad, no es sólo el control de la información vinculada a la vida personalísima

e íntima, sino también los derechos de paz, tranquilidad, soledad, que nadie interfiera o espíe las prácticas de privacidad. Asimismo, el Derecho a la Intimidad, debe garantizar la dignidad humana en la libertad de autonomía, que se entiende como la capacidad de tomar las decisiones más importantes de su existencia por sí mismo, sin influencia de los demás (Aguilar, 1963).

El artículo 14 toma en consideración únicamente el control de la información, que demuestra que "las intimidades de las vidas personales y familiares no pueden ser reveladas sin el consentimiento del individuo o si la persona ha fallecido, sin el del cónyuge, la descendencia, de sus ascendientes o hermanos, la exclusión y en ese orden"., el problema latente que implica la informática en relación con los datos de privacidad que se pueden recoger y organizar.

En el artículo 14 enfocado en la autonomía, es necesario reformular el artículo, dándole un contenido integral, entendiendo que el derecho a la intimidad incluye no sólo el derecho a no divulgar hechos que pertenecen a nuestra privacidad, sino también, en particular, en el ámbito de la inviolabilidad de nuestra vida, espacio natural y existencial que impide la invasión, aunque la finalidad no sea el chisme, el conocimiento de un tercero sin autorización ya vulnera la intimidad; con la garantía de la libertad, para que el individuo decida por sí mismo sobre los aspectos más importantes (Fernández, 1989).

La teoría del individualismo positivo es la principal teoría que sustenta el derecho a la privacidad surgidas en el individualismo de los siglos XVII y XVIII enfatizan el igual valor moral de todo ser humano, de modo que cada individuo es libre en la medida en que tiene personalidad y capacidades propias; El individualismo positivo es la matriz ideológica e histórica del individuo. Dada su historicidad y positividad, el derecho a la privacidad está en constante evolución o cambio. La tríada radical de individuo-libertad-propiedad es la base tradicional de todos los fundamentos liberales y naturalistas de los derechos. La condición humana se identifica con la libertad y está indisolublemente unida a la razón; Por lo tanto, las libertades civiles básicas serán las de la mente [...] Es sólo un ser que tiene su libertad y está solo con su conciencia y conocimiento. Centra su ser en su individualidad, pero como ésta es común a todos los mortales, toda individualidad está limitada por las demás [...] La intimidad, como concepto, surge de la conciencia

de que el otro es un enemigo potencial, sea prójimo o gobierno. El espacio privado se dibuja como baluarte de la no injerencia en lo que es la última duda de mi libertad. La sinceridad en la teoría liberal no es sólo la sospecha o baluarte del hombre desarmado ante el Estado, sino también el baluarte de la moral, la piedad, la sensualidad, la subjetividad (Zuñiga, 1997).

Las nuevas tecnologías y su impacto en la sociedad, tanto en el ámbito público como en el privado, favorecen la creación de nuevas formas de control social, porque es prácticamente posible saber qué hacen los usuarios que visitan estos sitios en la web electrónica. Resulta fácil incluso descifrar la ubicación y propiedad intelectual de nuestro sistema de navegación, es muy sencillo, extrayendo las voluntades e intenciones.

En el uso de las nuevas tecnologías, el uso perverso de la intimidad, especialmente de carácter personalísimo, puede ser un eslabón importante para comprometer los derechos individuales, especialmente los derechos de intimidad, privacidad o aislamiento. Las tecnologías de información y comunicaciones existentes, las herramientas de inspección avanzadas comunes, las grandes bases de datos y la información en tiempo real en casi todas las capacidades del mundo dando capacidad total para vulnerar los entornos privados humanos y la distribución del almacenamiento.

Cuando se utilizan las redes sociales, se publica sin conciencia su vida privada, perdiendo esta cualidad, lo que se publica en estas plataformas se escribe de acuerdo con los deseos de los propios dueños del perfil, ya que es la información principal para divulgar información personal en las redes sociales. La privacidad del usuario en esta área, el ámbito de la privacidad del titular tiene un alto grado de exposición, y como resultado, existen ciertos riesgos para la privacidad y privacidad de los titulares, propiamente dicha, que son seres humanos que no han entendido el alcance de la red social.

Las comunidades digitales se diseñan para motivar a los titulares a publicar cantidades significativas de información muy personal, sobre todo del ámbito psicológico y social, pero los usuarios creen ser libres de decidir qué información deciden publicar, y dependiendo de los protocolos o el nivel de privacidad que deseen mantener sus perfiles, esto está permitido. El hecho de que las personas

sean principalmente niños y jóvenes que utilizan constantemente su información en las redes sociales promiscuas e Internet en general, desconociendo por completo las posibles consecuencias de compartir este tipo de información, agrava la situación.

El entorno o vida digital expone y crea vulnerabilidad de la privacidad e intimidad debido a los avances tecnológicos. Esta plataforma hace un historial de nuestra navegación y facilita comprobar prácticamente que lo sabemos todo desde nuestro ordenador; Actualmente no se tiene conciencia de que el uso de tomas de imágenes, que puede hacer cualquier persona, y su difusión en Internet plantea cuestiones importantes, especialmente con respecto a la privacidad y el derecho a la imagen personal, refiriéndose a múltiples situaciones pornográficas y sexuales en determinados casos consecuencias lamentables como el suicidio.

Como resultado, Internet, que no tiene límites tanto en el tiempo como geografía, tiende a tener la libertad de mirar y brindar grandes beneficios, pero en la práctica aumenta exponencialmente el riesgo de comportamiento dañino en el espacio virtual. En internet, la integridad física o moral de las personas en relación con conductas ilícitas, tales como sexo, y otros, incluida la injerencia en la propia naturaleza, la dignidad y la libertad, pueden amenazar la integridad e intimidad.

En la República Peruana, el Código Civil en su artículo 234 conceptualiza el matrimonio como la unión realizada por dos personas de diferente sexo, pero para poder celebrar tal acto se deben cumplir requisitos, luego de celebrado el acto, los cónyuges tienen que responder con unidad en el derecho y deber como consecuencia de la acción de que se trate.

La legislación pertinente en su artículo 248 prescribe que para contraer matrimonio civil el primer requisito para celebrar el matrimonio debe ser expresar su voluntad ante la jurisdicción del alcalde ya sea de palabra o por escrito, de ambos cónyuges entre los otros requisitos se necesita partida de nacimiento de residencia, se puede incluir certificado de salud, así como una declaración que indique que no existen obstáculos para celebrar tal acto. La celebración del matrimonio, como requisito de las partes en el contrato debe expresarse claramente y también requiere dos testigos para dar fe de que la ceremonia del matrimonio se ha

celebrado voluntariamente y no existe impedimento; después de la celebración, los cónyuges mayores de edad firman un acta, así como los testigos.

La codificación legal pertinente, en su artículo 326, define como la unión de cohabitación voluntaria que tiene lugar entre dos personas de diferente sexo en completa libertad por cualquier causa que requiera la separación marital para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al matrimonio.

El matrimonio es considerado el fundamento primario de la unidad familiar y por lo tanto una institución social que crea vínculos maritales. Al mismo tiempo, a través de todos los procedimientos y actos jurídicos, la unión voluntaria entre dos personas se descifra en una acción encarnada en la realización de la vida común que llevan. Un requisito esencial para el establecimiento de esta institución es la decencia expresada por los dos, y por lo tanto una de sus características es que es una institución consensuada. Esta unión voluntaria de un hombre y una mujer representa el rasgo principal de la naturaleza del contrato, y la finalidad de este contrato en este caso es la convivencia afectiva y pacífica. Por lo tanto, estas personas tienen la obligación de formar una comunidad indígena cuando celebran su matrimonio, cuya misión es la lealtad y el respeto mutuo (Gonzales, 2010).

De acuerdo con lo dicho en la línea anterior, el matrimonio es un contrato, ya que todo acto jurídico requiere de condiciones que puedan garantizar su forma jurídica, por ejemplo, ambos cónyuges deben tener capacidad jurídica, voluntad de ambas partes, y médicamente hay que probar que ellos no sufren cualquier enfermedad infecciosa. Pues bien, la expresión de la voluntad de la que habla tiene que ver con la exteriorización de la voluntad realizada por la persona.

El matrimonio es en sí mismo una institución y el fundamento fundamental de la sociedad, disolviéndose en vínculos jurídicos que dan lugar a obligaciones entre los propios cónyuges y sus hijos menores, y por tanto permanentes y recíprocas. El deber entre los cónyuges es la convivencia y la dignidad. Independientemente del aporte económico, otra prioridad y/o misión primordial es asegurar la sustentabilidad del hogar, es decir, la integridad física y psíquica de los niños que son alimentistas y aún menores de edad. Los cónyuges están obligados a respetar y proteger su unión matrimonial. Dado que la convivencia es una obligación mutua y asistencia mutua, ambos cónyuges están obligados a residir en

la residencia matrimonial. Otro deber de los cónyuges es la fidelidad, lo que significa abstenerse de relaciones sexuales con otros, si cualquiera de los cónyuges lo comete se entiende que cometió adulterio. Siendo que es deber de ambos cónyuges protegerse, el sustento es una obligación y un derecho para la relación de los cónyuges, tanto de ellos mismos como de sus hijos menores, dicho sustento es moral y económico.

En general, las obligaciones del matrimonio son la decencia mutua, la asistencia mutua, el respeto, la protección entre los cónyuges, la obligación de residir en la residencia de los cónyuges y de vivir juntos, y la ayuda que se deben mutuamente. Los cónyuges tienen derechos y obligaciones de cuidarse y protegerse mutuamente en diferentes situaciones de su vida. Básicamente, estos son solo requisitos indispensables a los efectos de la decencia y el matrimonio entre cónyuges.

Código Civil del Perú en su artículo 287, prescribe que los cónyuges tienen un deber mutuo de alimentación y educación para sus hijos comunes. Según el artículo continuado del Código, al contraer matrimonio, los cónyuges se obligan mutuamente a ser leales y serviciales. En cuanto a la tarea de convivencia que existe entre los cónyuges, se entiende la convivencia que realizan en el domicilio común, que es donde su vida, integridad física y psíquica están en peligro por el cumplimiento de esta tarea, pudiendo ser interrumpida por atropellos del honor de uno o ambos cónyuges, discriminación intrafamiliar. El artículo 290 establece que la igualdad en el hogar es un derecho de ambos cónyuges. El artículo 292 establecía que el representante de la sociedad conyugal debe ser utilizado conjuntamente por ambos cónyuges. Al mismo tiempo, es un derecho y un deber cooperar para el desarrollo de la casa. El artículo establece que, si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al cuidado de la casa y principalmente a los hijos, el otro marido está obligado a mantener la familia

Las relaciones matrimoniales tienen un contenido complejo, que determina muchos derechos y obligaciones relacionados con la vida de la pareja casada, así como el contenido económico y otros derechos y obligaciones de los contrayentes. El matrimonio crea deberes, obligaciones, derechos y capacidades a través del surgimiento de una relación de derecho familiar. Las obligaciones son exigibles y

existen mecanismos legales para garantizar su cumplimiento, lo que está claramente reconocido en la ley. (Diez y Guillón, 2000)

El divorcio es una figura jurídica que representa la disolución de la unión matrimonial, expresada y acordada por un magistrado en presencia de uno o ambos cónyuges a petición de uno o ambos. (Mazeaud y Mazeaud, 2000)

Por su parte, Rodríguez (2003) considera el divorcio un mal social que a veces es incluido en un arreglo y aceptado por la sociedad para evitar los problemas de trascendencia. El autor explica que el divorcio es un mal, pero un mal necesario que debe ocurrir para evitar una gama más amplia de males. Se considera un mal menor frente a mantener un vínculo conyugal que perjudica al cónyuge, a los hijos, a otros familiares e incluso a la sociedad.

Sin embargo, muchos otros factores además del entorno familiar, las causas personales, culturales y religiosas son las circunstancias que influyen en la decisión de divorcio del cónyuge que se consideran comunes a continuación es la base para saber por qué debe ser. Con el tiempo, van surgiendo mayores razones o razones para justificarlo (Roizblatt, 2013).

Adulterio, violencia física o psicológica, ataque a la vida de la esposa, lesiones graves, circunstancias de abandono injusto, matrimonio, casa, comportamiento deshonesto es habitual e injustificado, comportamiento fuera del matrimonio, comportamiento en salud, tener una relación extramatrimonial que amenace, o tener un comportamiento que incluya el consumo de sustancias estupefacientes o de sustancias como la adicción a las drogas, que ocurra después de la celebración de una boda, especialmente grave; la posibilidad de las enfermedades de transmisión sexual, la homosexualidad y los delitos dolosos, entre otros, crean los desacuerdos entre los cónyuges que pueden dar lugar a la separación real de los cónyuges.

Sin embargo, frente a estos motivos, el autor piensa que su expresión afecta la dignidad del cónyuge, al presionarlo a plantear cuestiones de carácter moral, sincero, saludable, entre otras; Sometiéndolo al desdén de los demás y de la sociedad en general, y más aún de su propia familia.

Es deber del Estado Peruano garantizar la protección de la familia a través de la legislación; pero la mejor manera de hacerlo es no menoscabar la individualidad y las garantías que le corresponden a cada persona, ya que hay una tranquilidad sin coartar su libertad. Es cierto que son muchas las razones que inciden en la disolución del vínculo conyugal, pero esto no es justificación para violar la autonomía de la voluntad del cónyuge al obligarlo a expresar el motivo por el cual ya no quiere estar junto al cónyuge, porque eso sería exponer asuntos privados de querer permanecer junto al cónyuge. tal vez simplemente no quiere manifestarse.

El Código Civil Peruano de 1984 indica que entre las causales de divorcio se encuentra regulada en el artículo 333°, el cual señala 13 causales que pueden alegarse en el proceso de divorcio.

Nuestro Tribunal de Casación llama la atención sobre el hecho de que, en el caso de divorcio, mediante el Recurso de Casación No. 2239-2001-Lima, conocido por la Corte Suprema, se trata de la eventual extinción del vínculo matrimonial. Se ha declarado legalmente que se ha formado sobre alguna de las causales estipuladas en el caso de divorcio en la norma, que, en consecuencia, tiene por objeto las obligaciones derivadas del vínculo conyugal, si los cónyuges optan por tal régimen matrimonial.

Por otro lado, el Recurso de Casación 1358-2005-Lima nos muestra en relación con los tipos de divorcio, refiriéndose a que el artículo 333° puede interpretarse en 3 tipos de divorcio: primero, que se afecten las acciones de uno de los cónyuges, mientras que el otro confirma que ha cometido algún delito. por causas determinadas por los números del 1 al 7, conocida como sanción de divorcio; en segundo lugar, según el artículo 333°, la actuación de uno de los cónyuges que no se verá afectado en la búsqueda de una solución en ausencia de causas que la justifiquen, se encuadra dentro del grupo reconocido de procedimientos de divorcio, y en tercer lugar, el ejercicio de la derecho de acción para la acción de divorcio, estipulado en el párrafo 12, encontrar una situación contradictoria que se refiere al caso de separación, aunque pertenece a la teoría del divorcio , para hacer frente a una situación en la que no se busca un delincuente, sino en violación de los deberes conyugales determinado; con la modificación

hecha en el artículo 333 del código civil, ha sido traído a nuestro ordenamiento con la ley número 27495.

La dignidad humana es un término que se refiere a algo que es importante o muy valorado en la autoevaluación y no en relación con otras cosas. Dado que la dignidad de la persona humana no tiene nada que ver con la posición que ocupa el mero hecho de ser un ser humano en la sociedad o el logro de sus capacidades, la dignidad de la persona humana se basa en sí misma, en ser un ser humano en el mundo. De aquí, entonces, podemos decir que surgen todos los derechos humanos y se mantiene la igualdad entre hombres y mujeres (Marín, 2007).

Al referirse a este fundamento de las necesidades humanas, se debe tener en cuenta que los derechos fundamentales parten de la dignidad humana y aseguran su efectividad, y así garantizar la calidad de vida necesaria para los seres humanos. Tal como lo dictan y reglamentan las más altas normas del estado peruano. Es un principio o recurso que otorga a la persona la capacidad de autodeterminación, establece metas que la impulsan a reflexionar sobre el proyecto de vida desarrollado a lo largo de su vida, y se apoya en los derechos fundamentales como mecanismo o ayuda a la persona a desarrollarse en este proceso de esta vida contribuir a hacer posible el proyecto. En consecuencia, más que una simple valoración amparada desde el punto de vista de la dignidad humana, en lugar del respeto, los valores y la naturaleza humana dada por una persona, significado evidente, y por tanto debidamente amparado por un ordenamiento jurídico avalado por las ideas que nos pararse cara a cara (Nogueira, 2010). Esto último, respeto, es respetar su intimidad y su privacidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

- **Tipo de investigación:** La presente investigación es básica con enfoque cualitativa (CONCYTEC, 2018).

La investigación cualitativa es un tipo de investigación que explora y proporciona una visión más profunda de los problemas del mundo real, en lugar de recopilar puntos de datos numéricos o intervenir o introducir tratamientos como en la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa ayuda a generar hipótesis, así como a investigar y comprender más a fondo los datos cuantitativos. La investigación cualitativa reúne las experiencias, percepciones y comportamientos de los participantes. Responde a los cómo y los porqués en lugar de cuántos o cuánto. Podría estructurarse como un estudio independiente, basándose exclusivamente en datos cualitativos o podría ser parte de una investigación de métodos mixtos que combine datos cualitativos y cuantitativos. Esta revisión presenta a los lectores algunos conceptos básicos, definiciones, terminología y aplicación de la investigación cualitativa (Lapan et al., 2011).

La presente investigación es cualitativa porque busca consolidar entre las causales de divorcio a la violación del derecho a la intimidad personal, para el desarrollo cultural y científico.

- **Diseño de investigación:** Diseño fenomenológico, porque el presente se fundamenta en las experiencias de la vida desde la perspectiva del investigador.

La fenomenología se define como el estudio del significado de los fenómenos o el estudio de lo particular; a primera vista, puede parecer que la teoría fundamentada y la fenomenología son bastante similares, pero luego de un examen cuidadoso, se pueden ver las diferencias. En esencia, la fenomenología busca investigar experiencias desde la perspectiva del individuo. La fenomenología es esencialmente investigar las 'experiencias vividas' de los participantes y tiene como objetivo

examinar cómo y por qué los participantes se comportaron de cierta manera, desde su perspectiva. Aquí radica una de las principales diferencias entre la teoría fundamentada y la fenomenología. La teoría fundamentada tiene como objetivo desarrollar una teoría para los fenómenos sociales a través de un examen de varias fuentes de datos, mientras que la fenomenología se enfoca en describir y explicar un evento o fenómeno desde la perspectiva de quienes lo han experimentado (Leavy, 2014).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El concepto de categoría es el de reunir bajo un título genérico las unidades de análisis por sus características comunes, los requisitos o cualidades técnicas que deben reunir son las siguientes: exhaustividad, exclusividad, homogeneidad, objetividad, pertinencia, productividad (Leavy, 2014). Categoría 1: Derecho a la intimidad. *Subcategorías*: Intimidad_y Medios digitales. Categoría 2: Causal de divorcio, *Subcategorías*: Conducta deshonrosa, causal vinculada a violencia psicológica que hace imposible la vida común.

3.3 Escenario de estudio

El escenario es el lugar donde se desarrolló el trabajo, se caracteriza por que en este se desarrolla el fenómeno a investigar y están los actores sociales vinculados, por otro lado hay facilidad del acceso al mismo, a todos los actores que forman o pueden describir la fenomenología de las variables investigadas (Lapan et al., 2018). En el caso de la presente investigación el escenario es el distrito de Huaraz, específicamente sus Juzgados de Familia de Huaraz.

3.4. Participantes

Los participantes se escogieron por ser personas vinculadas al fenómeno en estudio, que lo viven, sufren consciente o inconscientemente, o que pueden conocer o entender el fenómeno que se estudia, o una mezcla de los dos, en todo caso ellos juegan un rol en el fenómeno investigado

(Lapan et al., 2018). En el caso de la presente investigación los participantes fueron Jueces de familia y abogados litigantes de pretensión de divorcio.

Tabla 1

Participantes del estudio cualitativo.

| Profesionales | | Nombre | Cantidad |
|----------------------|---|---|-----------------|
| Jueces | E1 E2 E17 | Loli Prudencio Lucy Espinoza Pampa Lucelia Morales Shuan Beatriz | 3 |
| Ministerio Publico | E3 E4 E5 E6 | Mejía Romero Nilo Fernández de la Cruz Yerson Escobar Loly Sandra Oncoy Sánchez Michel | 4 |
| Abogado | E7 E8 E9 E10 E11 E12 E13 E14 | Evaristo Manrique Ana Benjamin Tristan Zuñiga Yanac Gabriel Yovana Antaurco Jamanca Lizeth Huallpa Bueno Brenda León Cerna Mary Pecho Silva Deyssy Milla Cueva Denisse | 8 |
| Demandante | E15 | Espinoza Rojas Agripina | 1 |
| Demandado | E16 | Solorzano Minaya Johana | 1 |
| Total | | | 17 |

Criterio de inclusión

El criterio de inclusión fue que sean actores desde diferentes instancias, se consideró representantes del Poder Judicial por su capacidad resolutoria sobre este problema, el Ministerio Publico, porque estos representan y reciben las denuncias de violencia psicológica, la intimidación digital y en particular porque éste tiene el desafío de interpretar la violencia ahora a través de los medios digitales. También es importante la opinión de los abogados, pues ellos están vinculados a la realidad jurídica y los derechos, delitos y la solución de los conflictos de familia, finalmente también era necesario tomar la opinión de un demandante y un demandado. La cantidad de cada grupo de interés (Poder Judicial, Ministerio Publico, Abogados,

Demandante y demandado) proporcionalmente hay menos magistrados en el poder judicial y con voluntad de participar, participaron 3, porque solo ellos estuvieron disponibles, seguido del Ministerio Público 4, el más abundante y pertinente son los abogados, pues ellos son los representantes de los litigantes y su opinión es la “expectativa de justicia” y de cómo se debe resolver la cuestión.

Criterio de exclusión

Personal del Poder Judicial, Ministerio Público, y abogados de familia centrados en divorcio por otros motivos, como económicos, no vinculados a la violación del derecho a la intimidad.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: La técnica a usar fue la entrevista. La entrevista fenomenológica es un encuentro con un fenómeno que está siendo vivido por “una” persona quien determina características del fenómeno; no es el investigador antes quien lo determina, sino la persona en el discurso por lo cual se le da la apertura de que traiga de su conciencia ese fenómeno y lo exprese. Manera general la entrevista fenomenológica se realiza a partir de una pregunta orientadora. Esa pregunta orienta o conduce, se refiere a una manera de hablar de la persona respecto a esa experiencia, vivencia; enfatizando es una pregunta (Leavy, 2014).

Instrumentos; Como instrumento se utilizó la guía de entrevista. La guía de entrevista sirve como un contexto para el análisis de situaciones hipotéticas y actuales y tiene un doble propósito: Evaluativo y de intervención, si se va a realizar una investigación cualitativa, se suele tratar de preguntas que pretenden explorar y hacer comprensibles perspectivas, comportamientos y lógicas de acción pasadas o presentes. En particular, se examinan los motivos y las actitudes de los distintos actores, que pueden discutirse en el marco de un debate científico en un contexto diferente en cada caso (Leavy, 2014).

Validez: Se validó en constructo a través de criterio experto por especialistas.

Confiabilidad: No aplica por ser cualitativa.

3.6 Procedimiento

Para el presente estudio se realizó previas coordinaciones con los participantes, a quienes se les informó los objetivos de la investigación, con la finalidad involucrarlos y que aporten a la entrevista, se procedió a establecer fecha, hora y lugar adecuado el desarrollo de la entrevista. Posteriormente, se transcribió la entrevista. Los instrumentos, son chek List para entrevistas y una grabadora y un formato de reducción de categorías.

3.7. Rigor científico

Presente en toda la investigación, desde los antecedentes, el marco teórico, los instrumentos a prueba de confiabilidad, la prueba de constructo de experto, y la rigurosidad de la seriedad y trazabilidad en el momento de campo.

3.8 Método de análisis de datos

Conjunto de procesos de gabinete, campo y gabinete para analizar cualitativa y fenomenológicamente la realidad investigada.

3.9 Aspectos éticos

La investigación se escribe a lo prescrito en el reglamento del Investigador Científico de la Universidad César Vallejo (Resolución Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV): Los investigadores siempre han sido considerados personas con principios y derechos fundamentales. Naturaleza humana y derechos humanos. Las leyes de la provincia del Perú contribuyen al yodo. Se respetan los acuerdos de igualdad previos a la investigación y se otorgan los beneficios identificados a cada investigador. Todos los investigadores universitarios han recibido las mismas consideraciones sin discriminación alguna, tratando siempre de respetar y respetar sus derechos.

Precisión. Los investigadores procedieron de manera imparcial y fueron lo más precisos posible en sus investigaciones según el contexto en el que se realizaron. El trabajo en equipo buscó realizar investigaciones colaborativas para mejorar sus capacidades en beneficio de los investigadores. Cuando la comunidad académica recibió ideas de otros autores, textuales o de otro lugar, un trabajo original en el que expresaron sus ideas de trabajo y, por supuesto, originalidad y propusieron sus propios diseños y estructuras correctamente citados y colocados del autor. Sus obras están publicadas en fuentes bibliográficas.

La determinación del porcentaje de similitud se determina de la siguiente manera: En base a las revisiones realizadas por un software específico de reconocimiento de copias y después de las revisiones realizadas por personal capacitado en yodo que revisa cuidadosamente el trabajo y elimina cualquier falso positivo que pueda producir el software (UCV, 2017).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Pregunta 1: ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

E1: Es difícil de probar derechos subjetivos o percepciones, yo pienso que tendría que demostrar su voluntad de privacidad por medios legales y demandar, tendría que haber una prueba. La lealtad no es sumisión y propiedad, el demandante tiene derecho a su privacidad, pero tiene que sustentar legalmente.

E2: Tiene que haber un adecuado sustento, por ejemplo, si es alta ejecutiva, personal castrense, es algo que tiene que ameritar, no es para una persona común, porque la intimidad es subjetiva. Por otro lado, se tendría que demostrar también la voluntad de violar la intimidad, y que esta se justifique, en algo personalísimo, no en la intimidad de pareja, por la naturaleza singular de la personal.

E3: No debe hacerlo, pues lleva a un status quo de rendimiento de cuentas, y después cuando desee no va a poder porque no ha sabido definir su derecho

E4: por el derecho a la privacidad e intimidad que goza cada ser humano, considero que ninguna persona (en este caso la pareja) está en la obligación de compartir o rendirle cuentas al otro, más que lo necesario para el buen funcionamiento de la relación, basado en una comunicación asertiva.

E5: si bien es cierto que las parejas deben tener una comunicación abierta y honesta entre ellos, también lo es que cada persona tiene derecho a mantener cierta privacidad y en ciertos aspectos de su vida, lo que debe ser respetado por su pareja

E6: La pareja tiene que saber que es responsable por lo que publica y que será percibido según el observador, no necesariamente como ella lo expresa y puede entrar en conflicto con valores de los que lo perciben.

E7: Existe un vacío para reclamar tutela de estos aspectos íntimos de la vida, a fin de corregirlos y en caso extremo proceder a sancionar, por lo que se requiere

mejor legislación y sobre todo evidencia. hasta que punto, la persona es autónoma, puede ser todo, medio o nada y eso se tiene que respetar

E8: yo considero que toda persona debe poder autorizar que tipo de contenido suyo o relacionado se comparte en redes

E9: Yo considero que la pareja por lealtad debe compartir su vida íntima o rendir cuentas hasta cuando lo considere pertinente voluntariamente.

E10: Según lo que crea conveniente, puede que compartiera todo, y después no quiera compartir, es su derecho y tiene que respetarse. ósea que quede claro es una potestad que puede darla o quitarla y punto, se tiene que respetar.

E11: No considero una situación de ese tipo, pues la privacidad de cada uno, aparte de ser un derecho fundamental, es importante tener una relación sana y equilibrada.

E12: Considero que la pareja por lealtad deberá compartir su vida íntima hasta donde cada uno lo considere pertinente; ya que lo que es íntimo para uno, puede no serlo para el otro.

E13: Una defendida sufre acoso psicológico, mala percepción, y el que se viole su intimidad es un aspecto enfermizo del demandado, que no desea que ella se supere, le limita, le critica. Él ha confundido una mujer profesional, líder con un ama de casa campesina. Por otro lado, él no puede sostenerla económicamente como ella si puede sostenerse económicamente al igual que sus hijos.

E14: En el caso de los defendidos, observo, que son celos que llevan a un sobre control, al no respeto de la individualidad, pues como persona publica, líderes empresariales, tienen compromisos sociales, necesitan relaciones sociales, y es algo que, si la esposa no puede respetar, el divorcio es la vía.

E15: Porque después se burla, desconfía, y porque tiene complejo de inferioridad, y no se puede vivir así, yo no quiero que escuche vea lo que hago con mis amigos, en el trabajo etc.

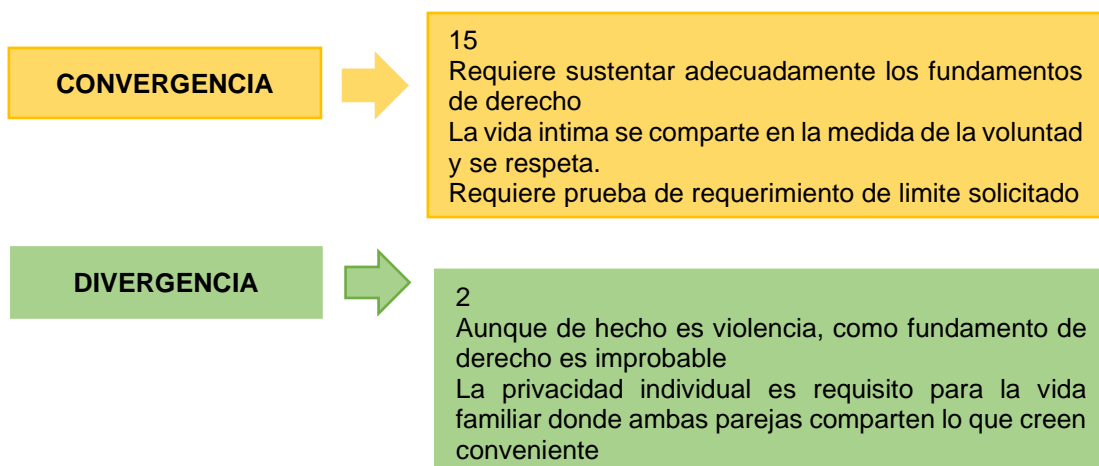
E 16: Mi vida personal, laboral es más dinámica, y considero que no es adecuado compartirla no solo con mi pareja que quiero divorciarme, sino muchos parientes míos. No quiero un hogar que me censure. Por protección de mi matrimonio, por protección patrimonial, por el destino de mis hijos, es

necesario saber si hay infidelidad y si hay desviamiento o para poder tomar medidas, porque las ocupaciones pueden enfriar y es necesario saber.

E 17: Las relaciones de pareja deben basarse en la lealtad y confianza, no obstante, tanto el varón como la mujer tienen derecho a la intimidad, por lo tanto, son ellos quienes deben decidir libremente hasta qué punto compartir su vida íntima con su pareja.

Figura 1

Figura de la pregunta N° 1.



Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal



Resultado 1

INTERPRETACIÓN: Se aprecia que 15 de los entrevistados convergen (88%) y 2 de los entrevistados divergen (12%).

RESULTADOS: Estos resultados concuerdan con los hallados por Cruz (2021), quien sostiene la necesidad del desarrollo de la personalidad, donde el amor por pareja y la familia es una faceta de la persona, la más importante, pero la autorrealización y los roles sociales, políticos, laborales también son importantes. Como señala el antecedente, el matrimonio es un acuerdo, no una sumisión ni explotación, es un proyecto de vida común pero no es invadir las personas, su ser su individualidad.

Pregunta 2: ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo **justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal**, por cualquiera de los cónyuges?

E1: Para poder delimitar la intimidad de pareja, familia, de la personal, tienen que delimitarlo entre ellos, y si consideran que es motivo de divorcio deben notificarlo notarialmente y en las entidades pertinentes, mostrando que es una forma de violencia psicológica, violación de autonomía, que pone en consideración que puede ser causal de divorcio.

E2: Ciertamente los derechos de la esposa, conviviente, o tenedora de un hijo en común, la igualdad de derechos, y protección de violencia contra la mujer y el que ella puede ejercer proyectos de vida diversos como trabajadora, emprendedora, profesional, y como tal su vida ya no gira en torno a su hogar sino a muchos intereses, su privacidad resulta de relevancia, a diferencia de una mujer cuyo rol es su casa y doméstico, aunque son los mismos derechos, fundamentar la necesidad de privacidad se da en una mujer que tiene una vida extra doméstica.

E3: No se justifica, siendo necesario que son personas que comparten sentimientos pero que tienen sus propios mundos, y en la relación comparten al nivel que desea, no pudiendo violarse esa intimidad, mediante espionaje u otros medios.

E4: Considero que los argumentos de la fidelidad y la vida en común, no son causales justificantes para que la pareja pierda o renuncie a su derecho a la

intimidad, ya que ambos necesitan y deben de conservar su privacidad y espacio íntimo en todos los aspectos de su vida, lo cual no significa que por el hecho de tenerlo una persona sea infiel o desleal.

- E5:** No, ya que cada persona tiene derecho a la privacidad y a tomar decisiones sobre su propia vida y su cuerpo, y es importante respetar estos derechos
- E6:** la vida íntima es intangible, nada justifica su violación so pretexto de curiosidad descuido, ser pareja no habilita.
- E7:** De ninguna manera, hoy más que nunca la mujer tiene para reclamar todos sus derechos e igualdad ante la ley, y la legislación contra la violencia contra ella y su familia la protege en todos los extremos, la mujer en la actualidad tiene una vida tan rica como el hombre y requiere también intimidad
- E8:** Su justifica cuando está en peligro otro derecho como a integridad personal, la salud o la vida
- E9:** Yo considero que le la fidelidad y la vida bajo el mismo techo no justifican la violación del derecho a la intimidad personal de ningún cónyuge
- E10:** El acto contra la voluntad, es una violación de derecho, por fidelidad se considera confianza, de tal manera que, si se confía en alguien, no se le está espiando, luego, es violación significa una pérdida de confianza. No se justifica
- E11:** No es justificable, pues cada persona tiene derecho a mantener cierta privacidad y a su espacio personal
- E12:** La vida en común noes justificación para la violación del derecho de la entidad personas que posee cada cónyuge
- E13:** El pensamiento, la mente, las acciones son personalísimas, el matrimonio en ningún momento es la conexión y comunicación irrestricta de las personas, son dos personas que han aceptado vivir, no ser una sumisa de otra, entendiendo por sumisa que se debe someter a la otra. Si desea privacidad en su celular se tiene que respetar, como si desea o no tener relaciones sexuales.
- E14:** Es cuestión de dar forma, porque el matrimonio es sinónimo de confianza, si esta se ha perdido, yo pienso que se ha perdido todo, hay que ver la manera legal de sustentarlo, las vías serian el derecho a la intimidad, riesgo profesional, violencia psicológica, limitación de autonomía, o simplemente

celos, o incompatibilidad de carreteras dentro de la categoría que judicial que sea más viable según el caso.

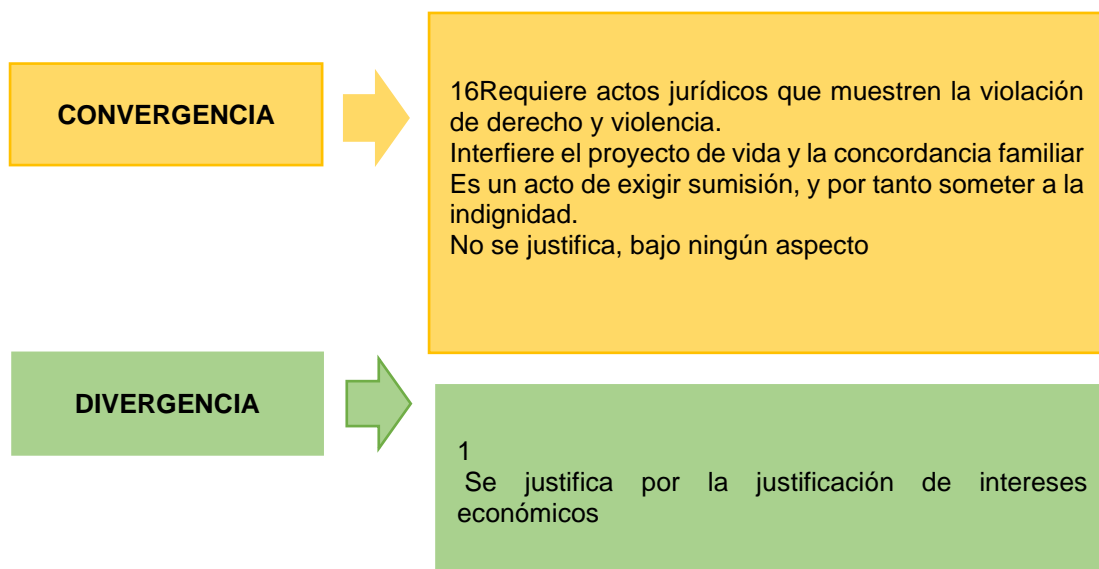
E15: Yo no tengo la culpa de ganar más que el, de tener un trabajo más exigente, por otro lado, yo no veo que falte a mi hogar, si hay algún problema él es irrelevante, yo le ofrecí psicólogo, no quiso, yo no puedo continuar.

E16: Con el respeto de la mujer profesional, su condición de esposa, madre, y tener familia le debe motivar una conducta y si no tienen que esconder, no es un delito que se revise su celular u otras averiguaciones.

E 17: No, nada justifica la violación al derecho a la intimidad personal, toda persona tiene derecho a la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesta sin el asentimiento de la persona.

Figura 2

Figura de la pregunta N° 2.



¿Considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?



Resultado 2

INTERPRETACIÓN: Se aprecia que 16 de los entrevistados convergen (94%) y 1 de los entrevistados divergen (6%).

RESULTADOS: Resultados que convergen con Fiallos (2021), quien señala que el análisis legal de la violencia contra la mujer está dado en muchas dimensiones ante ello la violencia psicológica y verbal, es difícil tipificar muchas situaciones de hecho como acoso, bullying cultural, desprecio, mezquindad, en el ambiente familiar y entre ellos la violación de su intimidad, se dan casos que esto se da a los años de matrimonio cuando la pareja evoluciona desigualmente y desarrollan valores y capacidades diferentes que llevan a la violencia, entre ellas la violación de la intimidad del otro en todos los niveles lo que ya es acoso hacer cosas contra su voluntad y de ser esto constante hace inviable la vida común.

Pregunta 3: La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo, en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

E1: Este es un problema de ignorancia en seguridad digital, es muy difícil de emitir juicio, no creo que tenga un fundamento, pues se ha hecho costumbre

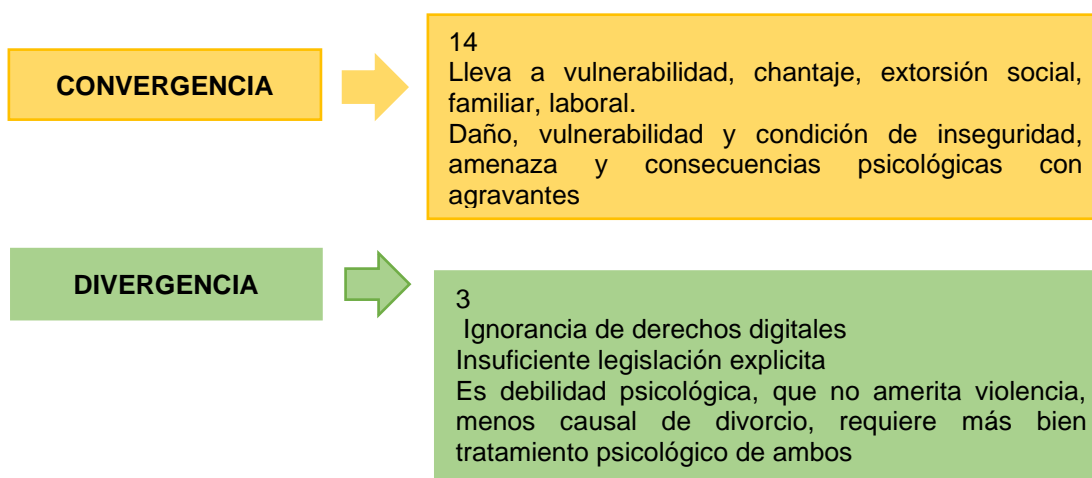
mandar estimulaciones u otras costumbres que son personalísimas y muestran irresponsabilidad de uno o ambos.

- E2:** Respecto a temas digitales y redes sociales, la ley está un poco atrasada, solo se considera casos de extorsión, por otro lado, las redes sociales y los equipos se usan irresponsablemente, por lo que yo desestimaría liminalmente.
- E3:** No, pero supondría de manifiesto un estereotipo de género
- E4:** Efectivamente, considero que la acción, por parte de una de las parejas o ambos, de aprovechar la mínima oportunidad para inmiscuirse en la vida íntima de una persona o sacar provecho negativo de ello, es un tipo de agresión psicológica hacia ésta, por ello, uno debe tener mucha precaución al momento y a quién le va a compartir determinada información privada.
- E5:** Si, sobre todo para la mujer y más si la información es de contenido sexual, pues se usa para denigrar a la mujer, lo que puede generar efectos perjudiciales en la víctima
- E6:** Si, considero que se trata de violencia psicológica, pues es sometimiento de voluntad e invasión de sus cosas privadas.
- E7:** Toda relación de todo tipo es un concierto de voluntades, si se hace contra la voluntad, y se este acto contrario a la voluntad está en un derecho fundamental es grave, y como mínimo califica de violencia psicológica
- E8:** depende del contexto, en principio todo derecho está condicionado a otros derechos y su defensa
- E9:** yo si considero que es una violencia psicológica, el vulnerar la información de la vida personal de la pareja en los medios digitales
- E10:** si es una violencia psicológica, y es la pérdida de la confianza, por lo que se puede hacer los reclamos propios de violencia psicológica familiar
- E11:** Si, porque la información personal es un derecho fundamental y cuando alguien divulga esa información en medios digitales, exponiendo a una persona sin autorización puede tener consecuencias negativas.
- E12:** Efectivamente, el exponer la vida íntima sin el consentimiento (porque fue vulnerado) es evidentemente una violencia psicológica

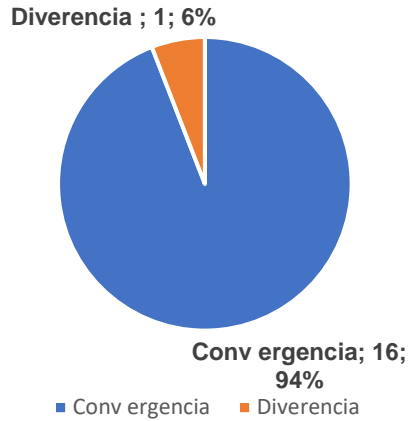
- E13:** Si hay jurisprudencia de chantaje, de mal uso, amenaza y eso es violencia psicológica, yo creo que con la documentación adecuada se puede sustentar no solo violencia, sino extorsión.
- E14:** Yendo a la causal de divorcio, configura como injuria, extorsión, imposibilidad de vida teniendo en cuenta la dignidad de la persona, siendo agravante que afecta su posición social, laboral, profesional. Si el daño se ha hecho, es una afrenta y deslealtad que es causal de divorcio.
- E15:** Si, pues se burla de mis orígenes, de mi pasado, se atribuye mi progreso, y yo desde eso ya no siento vínculo con él. Se robo mi información para burlarse de mí, mi familia, mis orígenes, y joderme con la canción “se llamaba Charlie”.
- E16:** Yo creo que en la actualidad se da mucha importancia al morbo, yo diría que es falta de correa de la mujer. O no lo hizo, que haga a la luz, lo que hace a escondidas. Entiende que no es ético, pero tampoco debe ser algo grave, después que se hizo con voluntad.
- E 17:** Si, ventilar la vida personal de un individuo mediante medios digitales (redes sociales, etc.), genera violencia psicológica, pues se hizo sin autorización y agravando su derecho a la intimidad, es mas en la actualidad se denomina dichos actos como violencia digital.

Figura 3

Figura de la pregunta N° 3.



¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?



Resultado 3

INTERPRETACIÓN: Se aprecia que 14 de los entrevistados convergen (87%) y 2 de los entrevistados divergen (13%).

RESULTADOS: Estos resultados convergen con Fiallos (2021), y es que en el ámbito de pareja se han conocido facetas vinculadas a la relación de pareja, no se han conocido facetas familiares, culturales, y sobre todo no había habido interacción. Cuando ya son pareja por convivencia o casados hay interacción con la cultura familiar, laboral, personal, social de cada uno, lo que lleva a fricciones e incompatibilidades, por lo que se comparte parte de la vida íntima o intimidades comunes y se mantiene en privado otras intimidades personales que se conoce que no son de aceptación por la pareja, esto antes de la vida digital era fácil de separar y daba estabilidad a la pareja, sin embargo, con las redes y la capacidad de vulnerarse, se tiene acceso a esta esfera personal que no por ser pareja se tiene la potestad de acceder por fuerza coactando a la persona sus dispositivos y su clave, o por métodos de intrusión, porque al tener acceso a lo privado (como en el caso de los secretos de una empresa) se ha vulnerado la personalidad. Per se es un acto de violación, ni siquiera es robo, es violación de la intimidad y de la voluntad

de la persona. Sin embargo, falta mucho que legislar para hacer valer esto como causal de divorcio de rápido trámite.

Pregunta 4: ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

E1: Si, es importante los logros de la pareja, sin menospreciar, una persona profesional, personaje público, popular (caso de artista, deportista) se desarrolla una intimidad que no tiene cualquier persona común, y eso tienen que considerarse, surgen una diversidad de necesidades e intereses personales que hacen necesaria una distinción entre la intimidad personal y de pareja, debido a muchos cambios económicos, sociales, laborales que los miembros pueden desarrollar. Mi respuesta si es una propiedad personalísima que tiene límites para compartirla.

E2: Como intimidad puede ser un camino largo en el divorcio, también puede ser por imposibilidad de vida común, por cuanto tiene acceso a sus intimidades y eso afecta su vida profesional, su rol familiar (de madre o padre), pero requeriría un proceso de demostración, notificaciones durante un periodo para poder valorar y otorgar el divorcio.

E3: De acuerdo, empero el chantaje, la injuria, son dos tipos penales sancionados por la ley en la materia.

E4: Confirmando que la violación del derecho a la intimidad, genera malestar y problemas en la relación de pareja, más aún si entre la pareja no media la comunicación y la confianza, para afrontar los vaivenes que se les puedan presentar.

E5: De acuerdo, pues la violación del derecho a la intimidad puede tener graves consecuencias para la vida de una persona, ocasionando que sea discriminada, que pierda oportunidades laborales o educativas, entre otros perjuicios.

E6: Lo sucedido en pareja debe quedarse en ese ámbito, por lo que ambos deben tener cuidado en lo que graban, comparten y sobre todo que pueden ser hackeados.

E7: Si hace la vida común imposible, por la desconfianza, y por tanto a riesgos de despecho, o no respeto a la voluntad que pueden llevar a injuria y chantaje

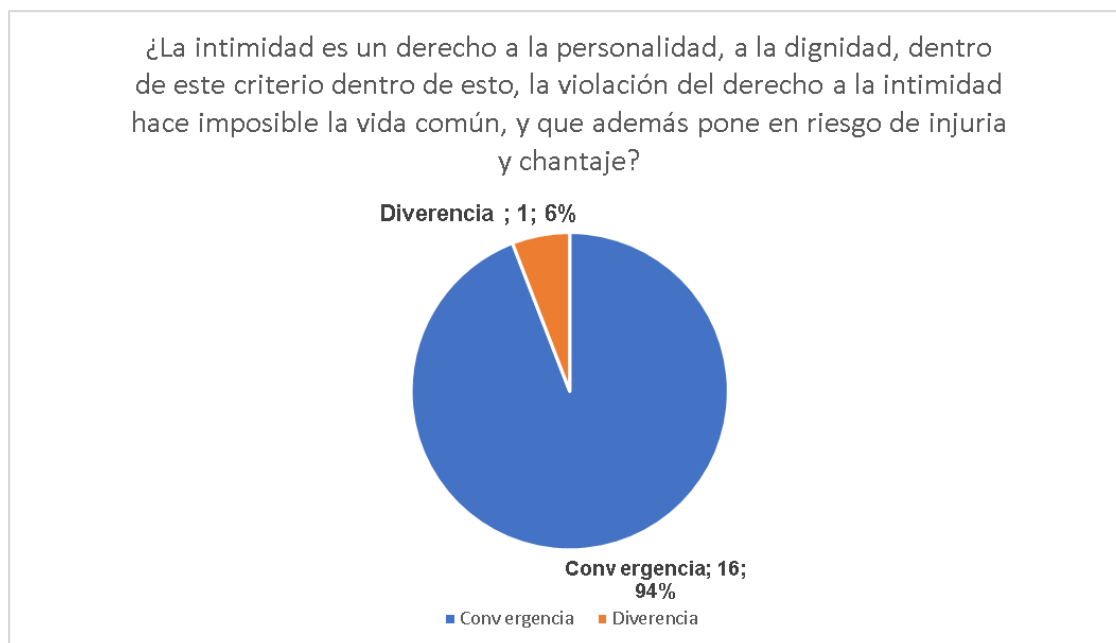
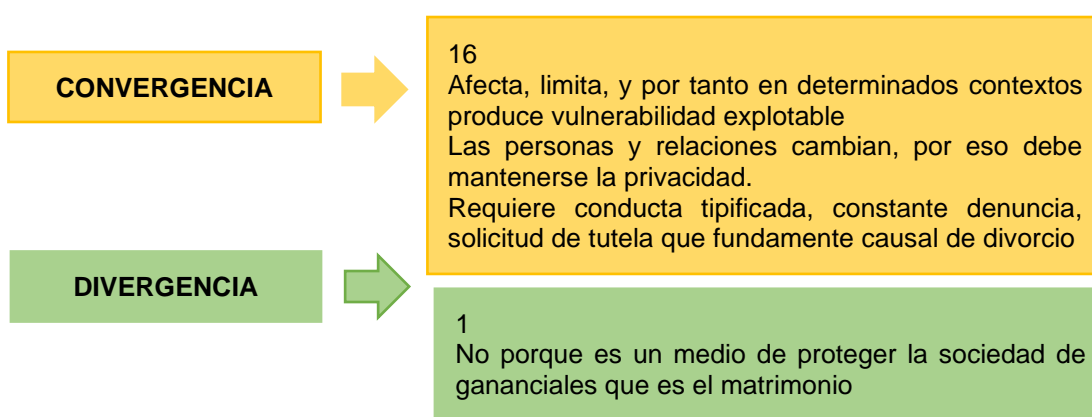
- E8:** Puede que la vida en común se haga imposible, pero insisto en que la casuística puede presentar matices
- E9:** Considero que la violación del derecho a la intimidad si hace imposible la vida en común y además de ello pone en riesgo de injuria y chantaje
- E10:** El derecho a la intimidad, protege a la persona y da el equilibrio frente a los demás, el violar la intimidad, desprotege a la persona, sus relaciones sociales, y si pone en riesgo de chantaje y haría según la personalidad imposible la vida común
- E11:** Si, en caso se expusiera información personal sin consentimiento puede generarse una falta de seguridad y vulnerabilidad en la persona afectada, lo que dificulta la comunicación y confianza en la relación
- E12:** considero que cada cónyuge debe tener su espacio y esto incluye su intimidad, lo cual no es respecto por el otro cónyuge va hacer imposible la vida en común, pudiendo generar entre ellos injuria y chantaje.
- E13:** Ciertamente, se tienen que seguir un proceso, en el caso de invasión digital de los medios, va a ser complicado, es posible que para la aceptación de la demanda requieran pruebas y peritajes, evidencias, que son poco comunes, y hay poca jurisprudencia, pero como todo abogado, se encuentra la forma de lograr defender al cliente (a).
- E14:** En este tipo de derechos que no son objetivos, su tipificación es difusa, se requiere de todo un tiempo de notificaciones, evidencias que haga que los fundamentos de hecho se conviertan en fundamentos de derecho o pretensión, y que ameriten la acción, de hecho, salvo hechos en perjuicio como chantaje, compartición de intimidad, robo de información con consecuencias, requiere de un proceso de aviso.
- E15:** En mi opinión, el problema es que los actos quedan registrados, o uno no tiene a veces conocimiento para gestionarlos, para compartirlos, o las relaciones vínculos cambiaron con el tiempo, aunque se ha violado la intimidad, en realidad la solicitud de divorcio es por la pérdida de confianza, y porque uno no se ajusta a la percepción del otro, que era limitada al espacio tiempo compartido, pero que con los medios digitales, se ve en múltiples ámbitos, surgen comentarios, opiniones que se mellan la confianza o percepción ya no tiene sentido estar juntos.

E16: No se puede proteger el adulterio o peligro de adulterio bajo la cubierta de intimidad, al contrario, yo pienso que la tecnología ha llegado para compartir y ser más sinceros, y tener acceso a la verdad, el que no la debe, no la teme.

E 17: Cuando las relaciones personales entre la pareja se quieren, se cometen las violaciones del derecho a la entidad, pues usan la información privada que tiene de su pareja para chantajearlas o amañearlas

Figura 4

Figura de la pregunta N° 4.



Resultado 4

INTERPRETACIÓN: Se aprecia que 16 de los entrevistados convergen (94%) y 1 de los entrevistados divergen (6%).

RESULTADOS: Estos resultados convergen con los de García (2019), quien señala que la información personal de las redes digitales trae muchos peligros, y por lo tanto son responsabilidad personalísima que pocos toman las medidas de seguridad digital y sobre todo tienen hábitos de seguridad adecuado, esto es muy muy escaso. En el caso de las parejas, se tiene el hábito de compartir, se sabe que, por experiencia, y por las tasas de separación y divorcio, las relaciones se terminan y las intimidades quedan expuestas, estas no solo son material multimedia, acceso a correos, tarjetas de crédito, etc. Inclusive se da el caso que el agresor le roba la cuenta. Todo ello lleva al riesgo, posibilidad de daño psicológico, social, económico, laboral, por el cual se afecta la personalidad y su dignidad, requiriéndose actualización de la legislación y mayor difusión de la seguridad informática.

Pregunta 5: Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

E1: Desde que el acceso carnal tiene que ser con permiso, porque si no es violencia contra la mujer, la violación de cosas que ella declara privadas (por ejemplo, su diario, en caso de tenerlo) es una es un acto contra su voluntad, que afecta su dignidad, su autodesarrollo y con el tratamiento adecuado (notificaciones, denuncias, etc.) puede desarrollarse, para ello debe tener capacidad. No es violación lo que no se tiene, tiene que demostrar valor, no monetario que si tiene consecuencias legales.

E2: Se tienen que hacer previsiones, no olvidar que la privacidad e intimidad es algo que gestiona la persona, si lo gestiona inadecuadamente, no es culpa de la otra. Eso es algo que hay que tener en cuenta, puede ser usado para dar celos, etc. Sería casos más elevados demostrar que se pagó a un especialista, un detective privado, se puso dispositivos de espionaje que pongan en evidencia (como en un crimen) ventaja, alevosía, premeditación, por acto insano, se justifica, como peligro también. Pero no puede ser por trivialidades, que es a lo que se presta las redes sociales y vida digital.

- E3:** No, porque cada persona elige libremente si vale o no su información personal a la internet
- E4:** El hecho de tener la posibilidad de almacenar información en los medios digitales, en la actualidad constituye una ventaja para conservar dicha información, por ello, una persona deberá actuar con mucha cautela al momento de decidir qué tipo de información desea guardar en los medios y soportes digitales, siempre teniendo presente que, ante cualquier caso de pérdida, robo, hacker, etc., ello no implique la exposición de su intimidad.
- E5:** El uso de dispositivos electrónicos y la conexión a internet al haberse convertido en parte de nuestras vidas, muchas de nuestras actividades quedan registradas por lo que la exposición de nuestra información personal puede terminar siendo expuesta, se requiere alfabetización y seguridad informática.
- E6:** la vulneración de entornos digitales no se considera una violación del derecho a la personalidad, pues la persona sabe los riesgos o debería saberlo
- E7:** Si, exponer la intimidad, conocer la intimidad en forma no autorizada es una violación al derecho a la personalidad.
- E8:** No, menos si hay conocimiento
- E9:** Yo considero que es una violación al derecho de la personalidad, siempre y cuando están en los componentes digitales sin autorización del implicado
- E10:** Según la intención, dolo, culpa, usos, permisiones, ambos saben los riesgos de lo que expresan digitalmente, en todo caso es culpa de su falta de medidas de seguridad, sin embargo, si con dolo se violentan los medios digitales es una violación del derecho a la intimidad
- E11:** Si en caso se dé un uso indebido de tales componentes digitales, divulgando sin autorización, información personal.
- E12:** En la actualidad nuestra vida íntima se ve muy vinculado a los medios digitales, como por ejemplo nuestras conversaciones se encuentran en el WhatsApp, Messenger, correos electrónicos, etc., entonces al ingresar a dichos medios sin la debida autorización o conocimiento, es indubitablemente una violación al derecho a la intimidad.
- E13:** Son dos casos marcados, los domésticos que por celo sospecha llevan a la violencia de obligar a que el otro permite la revisión de sus dispositivos, y es un acto de sumisión de éste, y otro de asimetría, donde uno es superior a

otro y se impone y el otro tiene desventaja. En ambos casos si eso “lleva a la imposibilidad de hacer vida común” y, como manda la ley “**debidamente probada en proceso judicial**” corresponde el divorcio, pues no se puede vivir con quien pisotea los derechos y la personalidad.

E14: Si, totalmente de acuerdo, la personalidad es la máscara que protege la identidad (podríamos decir que la persona es lo que ella quiere manifestar, y hay toda una doctrina jurídica, que “es lo que manifiesta la persona para estar en armonía con la sociedad y cumplir el contrato social y por eso se convierte en persona natural con capacidad jurídica” así que su intimidad o lo que ella o él pone como intimo no es poca cosa y si tiene efectos tutelables, con fundamento constitucional.

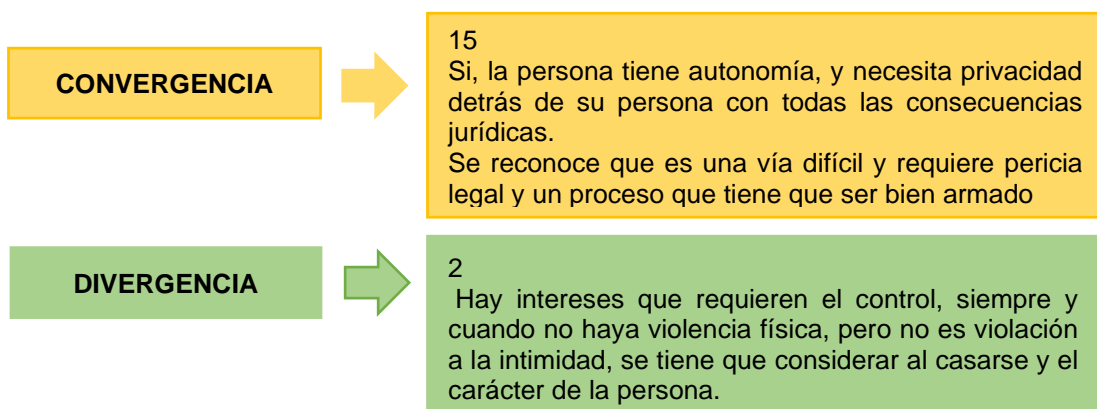
E15: Aunque uno no es abogado, ni puede expresarlo en términos legales, yo considero una afectación que ha destruido mi deseo de compartir mi vida y mantener el vínculo del matrimonio. Mi persona ya no tiene voluntad y por ello ya no deseo este estado matrimonial.

E16: Hay que analizar el caso, a veces es curiosidad, es un acto impulsivo, que si bien esta mal, tampoco es para tanto, creo que se justificaría un divorcio si fuera en forma compulsiva, como los celos. Siempre hay celo, en el trabajo, en las propiedades, mucho más en la pareja, pero eso debe estar en lo tolerable, si se sale de lo tolerable ameritaría acciones de violencia o en casos extremos divorcio.

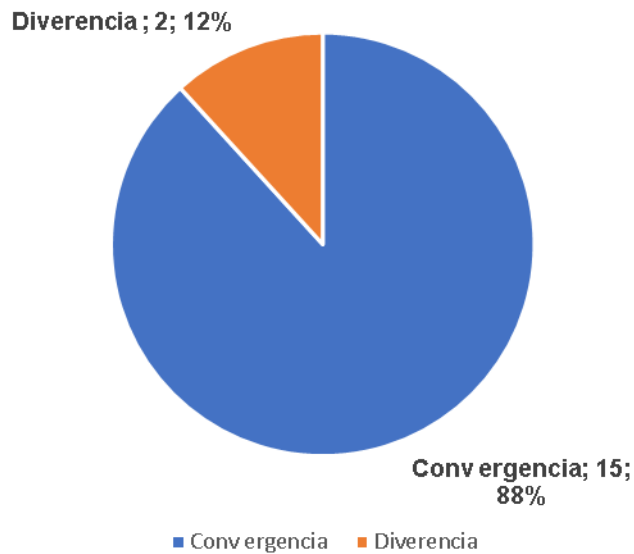
E 17: Si ya que el derecho a la personalidad se dirige a proteger la integridad personal del ser humano, tanto en su vertiente física (vida, integridad física), como espiritual (honor, intimidad, imagen, identidad). En este caso se viola el derecho en mención en su vertiente espiritual.

Figura 5

Figura de la pregunta N° 5.



Los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?



Resultado 5

INTERPRETACIÓN: Se aprecia que 14 de los entrevistados convergen (87%) y 2 de los entrevistados divergen (13%).

RESULTADOS: Estos resultados contrastan con Aranda (2019), quien señala que se requiere probar y prueba lícita, y los costos judiciales además de las situaciones de la vida conyugal, Aunque la ley es taxativa en Adulterio, y homosexualidad no conocida, esto hay que probarlo y con prueba lícita. Estos aspectos digitales como paparazis, que cualquiera puede acceder, publicar, extorsionar, y muchos aspectos que se podían tener personalísimos o un pasado que ya no puede ser olvidado por las redes y porque puede ser colocado anónimamente, Afecta la personalidad, a la persona, con las consecuencias civiles, familiares, penales, económicas y es que la sociedad tiene que trabajar en capacitar a la seguridad digital desde los colegios, en particular en los milenials. Por otro lado, se ha difundido poco sobre la personalidad digital, y además si hay un atraso en el conocimiento básico del

Código Civil y Familia, mucho más en lo digital, lo que sería un atenuante para el infractor y la poca tasación en la ley.

Pregunta 6: Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

E1: Un derecho personal, que, a decir, las personas, sobre todo aquellas que tienen gran impacto económico, social, político (figura pública), o público (farándula, deportes, etc.), tiene aspectos personales, que cuidar y que no deben estar ni en la esfera de la familia. No solo por privacidad de la persona, sino por la seguridad de su familia. Sobre si es causal o no de divorcio si se logra fundamentar dentro de las causales procedería, por ejemplo el adulterio.

E2: La violación de la intimidad habría que probarla, pero si hay prueba de adulterio, eso no lo salva, probar un acto contra la voluntad del otro para revisar sus cosas personalísimas como su correo, redes sociales, es muy discutible y sería largo de demostrar, pues con los avances digitales, y la facilidad para invadir (ya sea delincuencia o no, hay gente joven que tiene mucha habilidad), puedo estar en cualquier lado la prueba, pero la prueba en si (adulterio u otra cosa causal) es un causal, y la violación de intimidad o supuesta violación de identidad, eso sería otro proceso.

E3: Como causal de divorcio podría enmarcarse dentro de la causal de violencia psicológica.

E4: La tecnología avanza y consecuentemente la regulación en el ámbito normativo de la acción humana también se tiene que acoplar a este avance, por lo que, considero acertado que vulnerar a la intimidad digital de una persona (en la pareja), debe ser considerado como una causal de divorcio, ya que en concreto inmiscuirse y no respetar la vida o intimidad digital de la pareja implica vulnerar su Derecho a la Intimidad.

- E5:** Si, porque se agrede gravemente el derecho a la intimidad, lo que haría insostenible la vida común de los cónyuges.
- E6:** No considero causal de divorcio
- E7:** si, hay mucho que innovar en el derecho de familia y en los derechos civiles
- E8:** Si es necesario, el Derecho tienen que adaptarse a los nuevos tiempos
- E9:** Considero que es sumamente importante y necesario tener en cuenta los medios digitales o el acceso a la vida digital e intimidad digital, sean considerados en el derecho de familia y en los causales de divorcio
- E10:** si, la legislación se debe ampliar, y ponerse pautas para las medidas protectoras y procesales a fin de que sean más adecuadas como causal de divorcio o violencia familiar.
- E11:** Podría ser una buena iniciativa el que exista en el Código Civil algunos causales de divorcio por el uso indebido de medios digitales para transgredir el derecho a la intimidad.
- E12:** Considero que ante la modernización y que nuestra vida íntima se encuentra vinculada a los medios digitales, debería haber modificaciones en el derecho familiar y en el código civil.
- E13:** El matrimonio es un contrato, en ninguna parte es posesión del uno sobre el otro, ni propiedad, ni disposición, tienen un fin que no es la sumisión de uno sobre otro y viceversa, más bien se basa en respeto, confianza, lealtad. Como todo matrimonio hay excesos, puede haber abusos, diferentes cosas que se presentan que llevan a la necesidad de terapias, o ya en casos que ameritan el divorcio es una solución.
- E14:** La vida digital tiene un gran impacto, tal es así que se identifica en la firma digital, su teléfono, geoposicionamiento, por ello como tiene impacto lo digital en el patrimonio, y muchos aspectos, por lo que tiene implicancias legales en la persona, sus relaciones comerciales familiares y otras y puede que derive en causal de divorcio. El tema es que tienen que ese conglomerado de hechos convertirse en un fundamento de derecho al divorcio.
- E15:** Es como si invadieran la mente, en el material digital, están las emociones, las intenciones, es diferente que te lo cuenten o lo oigan que lo vean en un instante de pasado congelado, en un audio o video, una vivencia privada que

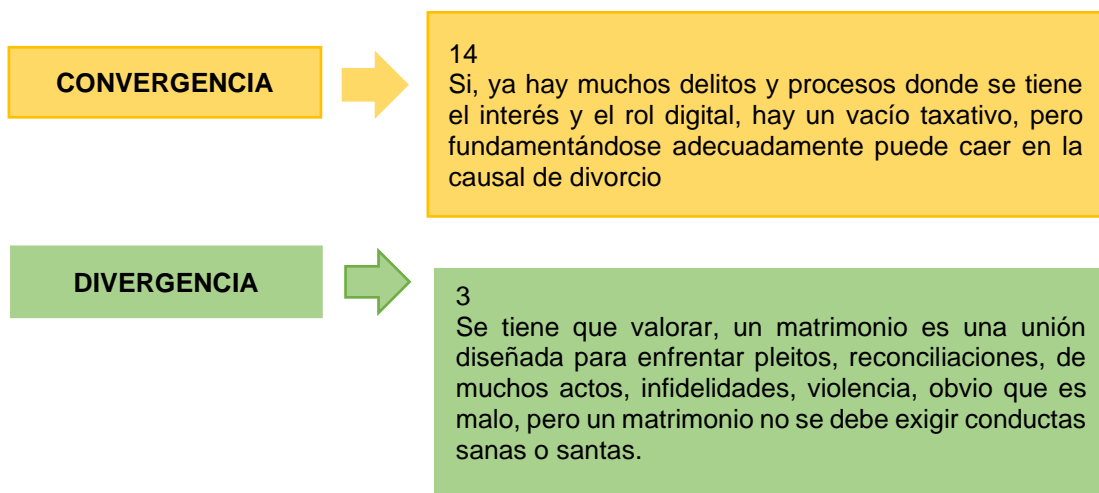
no quieres compartirla con tu pareja o que cambiaría la percepción de él. De hecho, uno tiene una personalidad compatible con la pareja y con la familia.

E16: Yo creo que puede ameritar casos, no todos, curiosidad, i-respeto, puede ser sancionable, pero de ahí a divorcio, se tendría que valorar.

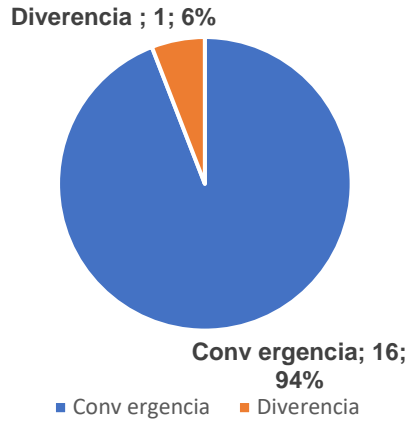
E 17: La exposición de información íntima de la persona en los medios digitales puede ser usada para acreditar las causales de una futura demanda de divorcio

Figura 6

Figura de la pregunta N° 6.



¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?



Resultado 6

INTERPRETACIÓN: Se aprecia que 13 de los entrevistados convergen (81%) y 3 de los entrevistados divergen (19%).

RESULTADOS: Estos resultados contrastan con Mora (2021), quien señala que si bien hay derecho a la intimidad, hay un compromiso de conducta en el matrimonio, significa la renuncia a ciertas libertades (como en el caso castrense o religioso), como tal, las pruebas digitales, “robadas o no, espiadas o no” (eso habría que probarlo) una vez robadas pueden aparecer por cualquier parte, y el hecho de no tener protección mínima en sus contraseñas, antivirus o protección descalificaría invalidar la prueba como ilegal, la causal ya está probada. Tampoco se puede obligar a la pareja a levantar sus secretos digitales por sospecha de adulterio. Las evidencias digitales se pueden extraer colocar en cualquier lugar y ya está, probar como se obtuvieron, etc. Es otro tema, el adulterio o causal de divorcio ya está demostrado. La violación de su intimidad entrando a sus entornos digitales, o de comunicación contra su voluntad es otro tema, y como causal de divorcio habría que ser analizado.

Discusión

Se analizó cómo se podría determinar la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio en los Juzgados de Familia de Huaraz 2022; se encontró que dado que la pareja no es pertenencia y tiene voluntad, dignidad, independencia y que el matrimonio es un fin común, pero no la sumisión de uno al otro o ambos, sin embargo requiere sustentarlo adecuadamente con fundamento de derecho, aunque es violencia psicológica, es difícil de valorar, pero podría ser aplicable en caso de conflicto de intereses, como que la persona es persona público o tiene cargos que requieren confiabilidad, que la persona lo mantiene en intimidad y no debe formar parte de su esfera familiar, por lo que la violación de esta intimidad si lleva a riesgos e intereses tutelables por el cual la persona espiada recae responsabilidades, y pueden haber otros intereses, sin embargo, el solo hecho de violar la intimidad como causal que hace la vida imposible, es muy subjetiva y sería muy discutible como causal de divorcio.

Estos resultados convergen con los hallados por Tello y Perero (2022) quien señala que para la configuración de adulterio, tendría que haber prueba de acceso carnal que es muy difícil, encontrar una información así, por otro lado, en caso de haber pagado un investigador privado, quien hizo los arreglos adecuados, las legislaciones prescriben que está prohibido investigar la vida privada de los involucrados mientras se desarrolle dentro de sus domicilios o lugares privados. Tampoco pueden emplear medios personales, herramientas, técnicas de investigación o elementos que puedan vulnerar el derecho a la intimidad, el honor o secreto de las telecomunicaciones, por lo que sería una prueba invalida, aunque el acto este demostrado, esto llevaría a un proceso largo, pero es legalmente cuestionable.

Los resultados convergen con los hallados por Cruz (2021) quien señala el derecho fundamental al desarrollo de la libre personalidad, lo que se sustenta en que la familia es un aspecto de la persona, entre los muchos que tiene y esto si

puede tener fundamento, para lo cual depende de la discrecionalidad de la autoridad para interpretar las causales de divorcio.

Los resultados divergen con Aranda (2019) quien señala que las causales de divorcio están muy enfocadas al adulterio, la deshonra, no toma en consideración la dignidad y otros aspectos de la vida de los cónyuges, en particular las mujeres, hay un sesgo moral, y de exclusividad vinculados al adulterio y las identidades sexuales, sin embargo, en la actualidad, las personas, en particular las mujeres tienen muchos intereses y vida privada vinculada a otros grupos de interés que deben ser respetados, que se dan en caso de que hay diferente grado de desarrollo en las parejas que lleva a un sentimiento de inferioridad, se encuentra poco valorados las causales de violencia física, injuria que hace imposible la vida común a que es susceptible una persona que llega a tener un rol destacado en el ámbito profesional, social, político etc.

Sobre la determinación de razones que conducen a establecer la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio; se configura cuando la intimidad de la persona puede poner en riesgo terceros vinculados a su vida profesional, política, empresarial, religiosa, pone en riesgo otras instituciones y el rol de la persona. Por otro lado, en caso de no ser persona relevante profesional, política u otra área, la persona puede tener sus planes propios que al ser espiado(a) son alterados o alteran la relación. Este tipo de razones requieren un historial de denuncias, pues el cónyuge tiene que haber manifestado el límite de intimidad y los aspectos que no debe ver a través de la defensoría de familia, u otra institución, y luego probar que tras haber quedado informado y denunciado el límite de intimidad compartida, se retira la conducta de violación a su intimidad. Ósea requiere que la víctima haya declarado el límite de intimidad.

Resultados que convergen con los hallados por Mora (2021) quien señala que los tiempos actuales la vida se ha digitalizado y con ello también la naturaleza de las pruebas, los divorcios contenciosos, las pruebas digitales son válidas, sin embargo, como en muchas legislaciones tienen que ser legales, y con respeto a los derechos humanos, civiles de los litigantes, por ello, si el medio digital es producto de violación a la intimidad, tiene que ser considerado, por otra parte, si de adulterio

se trata, la prostitución es legal, por lo que sería controvertido, sobre todo en caso de que la pareja no sea responsable económicamente. El tema es que para que valga estos medios digitales cumplan los requisitos de ley, y si bien el medio digital lo prueba, “los fundamentos de hecho no son fundamentos de derecho”

Sobre el objetivo de considerar si el derecho a la intimidad personal mediante medios digitales puede ser expuesta sin el consentimiento de la persona, la persona es responsable de lo que comparte en los medios digitales, este es un tema que se da en las estafas bancarias, extorsiones, desde que los medios digitales son vulnerables, hay un emisor y un receptor y no se puede demostrar quién es el que se expuso, si fue la persona o algún otro participante. Es muy discutible y es un fundamento pobre, es cierto que es malo, pero es difícil de probar y además las personas son responsables de lo que han compartido.

Sobre este objetivo es muy oportuno el antecedente de Fiallos (2021) quien se enfoca en el derecho a la intimidad y violencia psicológica, y la protección de datos personales como factor de dignidad, y está más a tono con nuestra reflexión, que la mujer ya no es una persona que lo único que tiene en su vida es las labores hogareñas (ama de casa) y que no tiene vida personal, estos enfoques son arcaicos, se da que actualmente la mujer en la familia tiene más influencia que la pareja masculina y topa con conceptos machistas que la mujer es una propiedad y como tal no tiene intimidad y tiene que pedir permiso por todo, en este sentido la legislación ecuatoriana es más actualizada ya que la ley orgánica reconoce el derecho al respeto a la intimidad de las mujeres que son víctimas de violencia. En el caso de la presente investigación nuestro código y causales de divorcio están orientados al adulterio, violencia, abandono económico, no valorando la dignidad e intimidad. Por lo que muchas demandas pueden trasladarse a la invalidación por violación de derechos constitucionales ya que el texto vigente del inciso 7) del Artículo 2° de la Constitución Política de 1993, establece: “Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: 7) Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias, por lo que hay colisión con los derechos constitucionales. Por otro lado, esta lo difuso de las causales.

En esta línea de ideas, Mora (2021) en Colombia, aclara algo que en nuestro ordenamiento no está aclarado, la vida sexual de una persona es parte de su

intimidad, la jurisdicción considera que el derecho a la intimidad de los cónyuges debe ser respetado, pero, la jurisprudencia ha entendido la importancia de la prueba digital en los procesos de divorcio. Por lo anterior, determinó, que, la autorización por parte de uno de los cónyuges o la orden judicial, permiten a la parte incorporar la evidencia digital. Toda vez que respeten los requisitos y principios establecidos, para que el juez, aplicando la sana crítica, determine su eficacia. Este antecedente pone por encima del proceso los derechos de las personas.

Sobre el objetivo de evaluar si la violación al derecho a la intimidad personal mediante medios digitales se configura con el solo conocimiento o es necesario que sea divulgado para materializarse, los operadores señalan que es un fundamento de derecho muy deleznable, muy subjetivo y en este sentido la legislación no está actualizada, pues se puede dar que fue un mensaje entrante (por ejemplo) que la otra persona respondió por intereses comunes como aspectos vinculados a los hijos o temas comunes, por lo que no es una fundamento sólido.

Sobre este objetivo, el antecedente de Aranda (2019) señala que uno es violación de la intimidad y otro es injuria, señalando que el divorcio causal establecido en nuestro derecho civil vulnera los aspectos personales de los cónyuges y de las familias al introducir una obligación de probar una relación causal inducida a tal efecto. La obligación que impone el divorcio causal, conlleva que se afecte el derecho de la intimidad del cónyuge demandado al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional. Con la necesidad de probar aquellos hechos se revela información que comprenden a la intimidad y privacidad personal. La obligación que impone el divorcio causal, no solo conlleva que se vulnere el derecho de la intimidad del cónyuge demandado, sino también de la familia, debido que al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional se difunden información que es parte de la intimidad familiar; llegando afectar el honor, reputación y la dignidad de sus integrantes.

V. CONCLUSIONES

- 1) La violación del derecho de intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio en Juzgados de Familia a pesar que viola un derecho, tiene poca fuerza y fundamentación jurídica, pues para la obtención de pruebas, la validez, tendría que probarse que lo obtuvo por la fuerza o mediante artimañas. La persona vulnerada, es responsable por lo que tiene en sus medios digitales, por lo que no se puede exponer la intimidad de ésta ya que afectaría a la familia al exponer en resolución judicial las intimidades; no es un fundamento idóneo.
- 2) Sobre la determinación de razones que conducen a establecer la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio; éstas están por encima de los derechos fundamentales de los cónyuges, más allá del adulterio, afecta a los diferentes intereses de los cuales el cónyuge puede ser parte, políticos, sociales, profesionales, económicos. No obstante, sin estancar a la ley, legítimamente obtenidos, pueden ser considerados según discrecionalidad del juez.
- 3) Sobre el objetivo de considerar si el derecho a la intimidad personal mediante medios digitales puede ser expuesta sin el consentimiento de la persona, puede ser un fundamento de hecho, pero no de derecho, pues es muy discutible sobre el origen, y está dentro del manejo responsable de los medios digitales, en caso de investigaciones privadas, estas no pueden violar la intimidad.
- 4) Sobre el objetivo de evaluar si la violación al derecho a la intimidad personal mediante medios digitales se configura con el solo conocimiento o es necesario que sea divulgado para materializarse, los operadores señalan que es un fundamento de derecho muy deleznable, muy subjetivo y en este sentido la legislación no está actualizada, el contexto de la ley es anacrónico, no fundamentado en la dignidad, sino en la tradición del matrimonio.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al corto plazo que esta problemática sea tratada en plenos judiciales, para un enfoque unitario, y una sólida interpretación, ya que puede derivar en dilataciones por vulneración de derechos constitucionales y muchos otros que dilatan el proceso, una resolución plenaria permitiría rechazar la demanda con fundamento sólido.

Se recomienda mejorar la legislación, pues hay términos que deberían revisarse como adulterio, y la orientación del matrimonio como una institución familiar basada en que el hombre es la persona que sale a la sociedad y la mujer es ama de casa, y esto lo señala que su intimidad está en el ojo de la familia, este enfoque anacrónico debe ser revisado, pues la mujer de facto tiene en muchos casos más desarrollo que el hombre y por tanto más asuntos íntimos, comerciales, profesionales, políticos, entre muchos, como tal la dignidad de la persona está vinculada a empresas, negocios, asociaciones, movimientos políticos etc.

Se recomienda que las partes, al momento de contraer matrimonio tengan en consideración la individualidad de cada uno permitiendo así respetar, valorar y delimitar el espacio personal del esposo y de la esposa; asimismo considerar el mismo nivel de valores de ambos contrayentes para no incurrir en adulterio ni faltas de respeto.

Se recomienda que las partes delimiten que los derechos fundamentales están por encima del matrimonio, el matrimonio y su disolución no pueden afectar estos derechos.

REFERENCIAS

- Aguilar G. (1963). *Derecho Civil. Personas*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Aranda, J. E. (2019). *El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia* [Tesis, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/8050>
- Baño, Á. E., & Reyes, J. L. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 1(1), Art. 1. <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447>
- Brkan, M. (2019). The Essence of the Fundamental Rights to Privacy and Data Protection: Finding the Way Through the Maze of the CJEU's Constitutional Reasoning. *German Law Journal*, 20(6), 864–883. <https://doi.org/10.1017/glj.2019.66>
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica—Reglamento renacyt*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Cruz, E. (2021). *LAS CAUSALES DE DIVORCIO Y DERECHO FUNDAMENTAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD: UN ANÁLISIS CRÍTICO* [Tesis, Universidad Cooperativa de Colombia]. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/44079/3/2022_causales_divorcio_derechos.pdf
- Díaz Genis, A., & Garay, G. (2015). *Filosofía de la educación: Tradición y actualidad*. Appris Editora e Livraria Eireli - ME.
- Diez, L., & Guillón, B. (2000). *Sistema de derecho civil, Tomo II*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Dragnic, L. D. (2021). El derecho a la privacidad en la Nueva Constitución. *Contexto*. https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/10/211020_minuta_privacidad-en-la-Nueva-Constitucion.pdf
- Enciclopedia Espasa Calpe. (2020). *Intimidad* (Vol. 7, p. 501). Enciclopedia Espasa Calpe.

- Fernández S. (1989). *Derecho de las personas, exposición de motivos y comentarios al libro primero del Código Civil Peruano*. Studium Editores.
- Fiallos, K. (2021). *La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar* [Bachelor Thesis, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7457>
- García, F. (2019). *La protección del derecho a la intimidad en la era digital* [Tesis, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1426
- Gómez Agudelo, D. S., Acevedo Valencia, J. M., Aguirre Espinosa, J. E., Gómez Agudelo, D. S., Acevedo Valencia, J. M., & Aguirre Espinosa, J. E. (2021). Autenticidad y debido proceso en los mensajes de WhatsApp: Una revisión en los casos de divorcio. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 123–148. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58039>
- Gonzales, C. (2010). *La seguridad social en la Constitución Política del Perú*. Gaceta Jurídica S.A.
- Lapan, S. D., Quartaroli, M. T., & Riemer, F. J. (2011). *Qualitative Research: An Introduction to Methods and Designs*. John Wiley & Sons.
- Lapan, S., Quartaroli, M., & Riemer, F. (2018). *Qualitative research: An introduction to methods and designs*. John Wiley & Sons.
- Leavy P. (2014). *The Oxford handbook of qualitative research*. Oxford library of psychology.
- López, R. I. (2019). IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN COMO CAUSAL DE DIVORCIO: ALCANCES. *Revista Científica Investigación Andina*, 19(1), Art. 1. <https://doi.org/10.35306/rev>
- Marín, C. (2007). *La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales*.
- Mazeaud, H., & Mazeaud, J. (2000). *Lecciones de Derecho Civil*.
- Mora, D. M. (2021). *El proceso de divorcio contencioso en Colombia. La prueba digital en el proceso de divorcio contencioso con fundamento en relaciones extramatrimoniales o ultrajes* [Tesis, Universidad Libre de Colombia]. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20563>

- Mora, N. (2021). *El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad* [Bachelor Thesis, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7473>
- Nogueira, A. (2010). *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y 2 controles de convencionalidad* (Revista de Derecho 79.).
- Pring, R., & Amilburu, M. G. (2016). *Una filosofía de la educación políticamente incómoda*. Narcea Ediciones.
- Rodriguez, G. (2003). *Divorcio y nulidad matrimonial*.
- Roizblatt, A. (2013). *Divorcio y Familia: Antes, durante y después*. RIL editores.
- Tello, J. G., & Perero, D. M. (2022). *La obtención de la prueba en un juicio de divorcio por la causal de adulterio frente al Derecho de Intimidad de una de las partes Procesadas* [Tesis, Universidad Católica de Cuenca]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12314>
- UCV. (2017). *Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV: Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo*. <https://www.ucv.edu.pe/datafiles/C%C3%93DIGO%20DE%20%C3%89TICA.pdf>
- Verda, J., & Heras, L. (2020). El resarcimiento del daño moral en España por las intromisiones ilegítimas en la intimidad del otro cónyuge. *Revista IUS*, 14(46). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200069
- Zuñiga, F. (1997). El derecho a la intimidad y sus paradigmas. *Ius et Praxis*, 3(1). <https://www.redalyc.org/pdf/197/19730125.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización apriorística

TÍTULO: VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTIMIDAD PERSONAL MEDIANTE MEDIOS DIGITALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ 2022

| ÁMBITO TEMÁTICO | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | PREGUNTAS | OBJETIVOS | CATEGORÍAS | SUB-CATEGORÍAS |
|--|--|--|--|--|--|
| Derecho a la intimidad mediante medios digitales Causal de divorcio | ¿Cómo se podría determinar la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio en los juzgados de familia de Huaraz 2022? | 1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común? | Analizar cómo se podría determinar la violación del derecho a la intimidad personal mediante medios digitales como causal de divorcio por conducta deshonrosa o causal vinculada a la violencia psicológica en los juzgados de familia de Huaraz 2022. | 1. Derecho a la intimidad mediante medios digitales 2. Causal de divorcio | 1.1 Intimidad 2.2 Causal vinculada a violencia psicológica que hace imposible la vida común |
| | | 2. Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica? | Comprender los fundamentos de subsumir la violación al derecho a la intimidad personal mediante medios digitales dentro de la causal de conducta deshonrosa. | 1. Derecho a la intimidad mediante medios digitales 2. Causal de divorcio | 1.1 Intimidad 2.2 Causal vinculada a violencia psicológica que hace imposible la vida común |
| | | 3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo | Comprender los fundamentos de subsumir la violación al derecho a la | 1. Derecho a la intimidad mediante medios digitales | 1.1 Intimidad 1.2 Medios digitales |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|
| | | <p>en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?</p> | <p>intimidad personal como causal vinculada a violencia psicológica que hace imposible la vida común</p> | <p>2. Causal de divorcio</p> | <p>2.2 Causal vinculada a violencia psicológica que hace imposible la vida común</p> |
| | | <p>4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?</p> | | <p>1. Derecho a la intimidad mediante medios digitales</p> <p>2. Causal de divorcio</p> | <p>1.1 Intimidad</p> <p>2.2 Causal vinculada a violencia psicológica que hace imposible la vida común</p> |
| | | <p>5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?</p> | | <p>1. Derecho a la intimidad mediante medios digitales</p> | <p>1.1 Intimidad</p> <p>1.2 Medios digitales</p> |
| | | <p>6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al</p> | | <p>1. Derecho a la intimidad mediante medios digitales</p> <p>2. Causal de divorcio</p> | <p>1.1 Intimidad</p> <p>1.2 Medios digitales</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?</p> | | | |
|--|--|--|--|--|--|

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

DEYSSY SOFIA HERENIA PECHO SILVA

Cargo/profesión/grado académico:

ABOGADA INDEPENDIENTE- MAESTRIA COMPLETA

Institución:

PRIVADA

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común?

Es difícil de probar derechos subjetivos o percepciones, yo pienso que tendría que demostrar su voluntad de privacidad por medios legales y demandar, tendría que haber una prueba. La lealtad no es sumisión y propiedad, el demandante tiene derecho a su privacidad, pero tiene que sustentar legalmente.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica?

Para poder delimitar la intimidad de pareja, familia, de la personal, tienen que delimitarlo entre ellos, y si consideran que es motivo de divorcio deben notificarlo notarialmente y en las entidades pertinentes, mostrando que es una forma de violencia psicología, violación de autonomía, que pone en consideración que puede ser causal de divorcio.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Este es un problema de ignorancia en seguridad digital, es muy difícil de emitir juicio, no creo que tenga un fundamento, pues se ha hecho costumbre mandar estimulaciones u otras costumbres que son personalísimas y muestran irresponsabilidad de uno o ambos.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

Si, es importante los logros de la pareja, sin menospreciar, una persona profesional, personaje público, popular (caso de artista, deportista) se desarrolla una intimidad que no tiene cualquier persona común, y eso tienen que considerarse, surgen una diversidad de necesidades e intereses personales que hacen necesaria una distinción entre la intimidad personal y de pareja, debido a muchos cambios económicos, sociales, laborales que los miembros pueden desarrollar. Mi respuesta si es una propiedad personalísima que tiene límites para compartirla.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Desde que el acceso carnal tiene que ser con permiso, porque si no es violencia contra la mujer, la violación de cosas que ella declara privadas (por ejemplo su diario, en caso de tenerlo) es una es un acto contra su voluntad, que afecta su dignidad, su autodesarrollo y con el tratamiento adecuado (notificaciones, denuncias, etc.) puede desarrollarse, para ello debe tener capacidad. No es violación lo que no se tiene, tiene que demostrar valor, no monetario que si tiene consecuencias legales.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Un derecho personal, que a decir, las personas, sobre todo aquellas que tienen gran impacto económico, social, político (figura pública), o público (farándula, deportes, etc.), tiene aspectos personales, que cuidar y que no deben estar ni en la esfera de la familia. No solo por privacidad de la persona, sino por la seguridad de su familia. Sobre si es causal o no de divorcio si se logra fundamentar dentro de las causales procedería, por ejemplo el adulterio.


Deyny Sofia Fecho Silva
ABOGADO
CAA 2187

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 03 de marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Denisse Milla Cueva

Cargo/profesión/grado académico:

Abogada independiente

Institución:

Trabajo Independiente

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común?

Tiene que haber un adecuado sustento, por ejemplo si es alta ejecutiva, personal castrense, es algo que tiene que ameritar, no es para una persona común, porque la intimidad es subjetiva. Por otro lado se tendría que demostrar también la voluntad de violar la intimidad, y que esta se justifique, en algo personalísimo, no en la intimidad de pareja, por la naturaleza singular de la personal.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica?

Ciertamente los derechos de la esposa, conviviente, o tenedora de un hijo en común, la igualdad de derechos, y protección de violencia contra la mujer y el que ella puede ejercer proyectos de vida diversos como trabajadora, emprendedora, profesional, y como tal su vida ya no gira en torno a su hogar sino a muchos intereses, su privacidad resulta de relevancia, a diferencia de una mujer cuyo rol es su casa y doméstico, aunque son los mismos derechos, fundamentar la necesidad de privacidad se da en una mujer que tiene una vida extra doméstica.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Respecto a temas digitales y redes sociales, la ley está un poco atrasada, solo se considera casos de extorsión, por otro lado las redes sociales y los equipos se usan irresponsablemente, por lo que yo desestimaría liminalmente.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

Como intimidad puede ser un camino largo en el divorcio, también puede ser por imposibilidad de vida común, por cuanto tiene acceso a sus intimidades y eso afecta su vida profesional, su rol familiar (de madre o padre), pero requeriría un proceso de demostración, notificaciones durante un periodo para poder valorar y otorgar el divorcio.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Se tienen que hacer previsiones, no olvidar que la privacidad e intimidad es algo que gestiona la persona, si lo gestiona inadecuadamente, no es culpa de la otra. Eso es algo que hay que tener en cuenta, puede ser usado para dar celos, etc. Sería casos más elevados demostrar que se pagó a un especialista, un detective privado, se puso dispositivos de espionaje que pongan en evidencia (como en un crimen) ventaja, alevosía, premeditación, por acto insano, se justifica, como peligro también. Pero no puede ser por trivialidades, que es a lo que se presta las redes sociales y vida digital.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

La violación de la intimidad habría que probarla, pero si hay prueba de adulterio, eso no lo salva, probar un acto contra la voluntad del otro para revisar sus cosas personalísimas como su correo, redes sociales, es muy discutible y sería largo de demostrar, pues con los avances digitales, y la facilidad para invadir (ya sea delincuencia o no, hay gente joven que tiene mucha habilidad), puedo estar en cualquier lado la prueba, pero la prueba en si (adulterio u otra cosa causal) es un causal, y la violación de intimidad o supuesta violación de identidad, eso sería otro proceso.



Denisse C. Valle Cueva
REG. C.A.A. N° 3492

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 01 de marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

LUCY LILIAN LOLI PRUDENCIO

Cargo/profesión/grado académico:

JUEZ DE FAMILIA

Institución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común?

Una defendida sufre acoso psicológico, mala percepción, y el que se viole su intimidad es un aspecto enfermizo del demandado, que no desea que ella se supere, le limita, le critica. Él ha confundido una mujer profesional, líder con un ama de casa campesina. Por otro lado, él no puede sostenerla económicamente como ella si puede sostenerse económicamente al igual que sus hijos.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica?

El pensamiento, la mente, las acciones son personalísimas, el matrimonio en ningún momento es la conexión y comunicación irrestricta de las personas, son dos personas que han aceptado vivir, no ser una sumisa de otra, entendiendo por sumisa que se debe someter a la otra. Si desea privacidad en su celular se tiene que respetar, como si desea o no tener relaciones sexuales.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Si hay jurisprudencia de chantaje, de mal uso, amenaza y eso es violencia psicológica, yo creo que con la documentación adecuada se puede sustentar no solo violencia, sino extorsión.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

Ciertamente, se tienen que seguir un proceso, en el caso de invasión digital de los medios, va a ser complicado, es posible que para la aceptación de la demanda requieran pruebas y peritajes, evidencias, que son poco comunes, y hay poca jurisprudencia, pero como todo abogado, se encuentra la forma de lograr defender al cliente (a).

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Son dos casos marcados, los domésticos que por celo sospecha llevan a la violencia de obligar a que el otro permite la revisión de sus dispositivos, y es un acto de sumisión de éste, y otro de asimetría, donde uno es superior a otro y se impone y el otro tiene desventaja. En ambos casos si eso "lleva a la imposibilidad de hacer vida común" y, como manda la ley "debidamente probada en proceso judicial" corresponde el divorcio, pues no se puede vivir con quien pisotea los derechos y la personalidad.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

El matrimonio es un contrato, en ninguna parte es posesión del uno sobre el otro, ni propiedad, ni disposición, tienen un fin que no es la sumisión de uno sobre otro y viceversa, más bien se basa en respeto, confianza, lealtad. Como todo matrimonio hay excesos, puede haber abusos, diferentes cosas que se presentan que llevan a la necesidad de terapias, o ya en casos que ameritan el divorcio es una solución.



FIRMA

Huaraz, 01 de marzo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

LUCELIA ESPINOZA PAMPA

Cargo/profesión/grado académico:

JUEZ DE FAMILIA

Institución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común?

En el caso de los defendidos, observo, que son celos que llevan a un sobre control, al no respeto de la individualidad, pues como persona pública, líderes empresariales, tienen compromisos sociales, necesitan relaciones sociales, y es algo que si la esposa no puede respetar, el divorcio es la vía.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica?

Es cuestión de dar forma, porque el matrimonio es sinónimo de confianza, si esta se ha perdido, yo pienso que se ha perdido todo, hay que ver la manera legal de sustentarlo, las vías serían el derecho a la intimidad, riesgo profesional, violencia psicológica, limitación de autonomía, o simplemente celos, o incompatibilidad de caracteres dentro de la categoría que judicial que sea más viable según el caso.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Yendo a la causal de divorcio, configura como injuria, extorsión, imposibilidad de vida teniendo en cuenta la dignidad de la persona, siendo agravante que afecta su posición social, laboral, profesional. Si el daño se ha hecho, es una afrenta y deslealtad que es causal de divorcio.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

En este tipo de derechos que no son objetivos, su tipificación es difusa, se requiere de todo un tiempo de notificaciones, evidencias que haga que los fundamentos de hecho se conviertan en fundamentos de derecho o pretensión, y que ameriten la acción, de hecho, salvo hechos en perjuicio como chantaje, compartición de intimidad, robo de información con consecuencias, requiere de un proceso de aviso.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Si, totalmente de acuerdo, la personalidad es la máscara que protege la identidad (podríamos decir que la persona es lo que ella quiere manifestar, y hay toda una doctrina jurídica, que "es lo que manifiesta la persona para estar en armonía con la sociedad y cumplir el contrato social y por eso se convierte en persona natural con capacidad jurídica" así que su intimidad o lo que ella o él pone como íntimo no es poca cosa y si tiene efectos tutelables, con fundamento constitucional.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero sí a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

La vida digital tiene un gran impacto, tal es así que se identifica en la firma digital, su teléfono, geoposicionamiento, por ello como tiene impacto lo digital en el patrimonio, y muchos aspectos, por lo que tiene implicancias legales en la persona, sus relaciones comerciales familiares y otras y puede que derive en causal de divorcio. El tema es que tienen que ese conglomerado de hechos convertirse en un fundamento de derecho al divorcio.

FIRMA

Huaraz, 01 de marzo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Agripina Teodora Espinoza Rojas

Cargo/profesión/grado académico:

Demandante. Expediente N° 00879-2016-0-0201-JR-FC-01/ Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común?

Porque después se burla, desconfía, y porque tiene complejo de inferioridad, y no se puede vivir así, yo no quiero que escuche vea lo que hago con mis amigos, en el trabajo etc.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica?

Yo no tengo la culpa de ganar más que él, de tener un trabajo más exigente, por otro lado yo no veo que falte a mi hogar, si hay algún problema él es irrelevante, yo le ofrecí psicólogo, no quiso, yo no puedo continuar.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Sí, pues se burla de mis orígenes, de mi pasado, se atribuye mi progreso, y yo desde eso ya no siento vínculo con él. Se robo mi información para burlarse de mí, mi familia, mis orígenes, y joderme con la canción "se llamaba Charlie".

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

En mi opinión, el problema es que los actos quedan registrados, o uno no tiene a veces conocimiento para gestionarlos, para compartirlos, o las relaciones vínculos cambiaron con el tiempo, aunque se ha violado la intimidad, en realidad la solicitud de divorcio es por la pérdida

de confianza, y porque uno no se ajusta a la percepción del otro, que era limitada al espacio tiempo compartido, pero que con los medios digitales, se ve en múltiples ámbitos, surgen comentarios, opiniones que se mellan la confianza o percepción ya no tiene sentido estar juntos.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Aunque uno no es abogado, ni puede expresarlo en términos legales, yo considero una afectación que ha destruido mi deseo de compartir mi vida y mantener el vínculo del matrimonio. Mi persona ya no tiene voluntad y por ello ya no deseo este estado matrimonial.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero sí a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Es como si invadieran la mente, en el material digital, están las emociones, las intenciones, es diferente que te lo cuenten o lo oigan que lo vean en un instante de pasado congelado, en un audio o video, una vivencia privada que no quieres compartirla con tu pareja o que cambiaría la percepción de él. De hecho uno tiene una personalidad compatible con la pareja y con la familia.



FIRMA

Huaraz, 27 de febrero 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Johana Ayme Solórzano Minaya

Cargo/profesión/grado académico:

Demandada: Exp.00268-2022-0-0201-JR-FC-02

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal hace imposible la vida en común?

Mi vida personal, laboral es más dinámica, y considero que no es adecuado compartirla no solo con mi pareja que quiero divorciarme, sino muchos parientes míos. No quiero un hogar que me censure. Por protección de mi matrimonio, por protección patrimonial, por el destino de mis hijos, es necesario saber si hay infidelidad y si hay desvío o para poder tomar medidas, porque las ocupaciones pueden enfriar y es necesario saber.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges materializándose la violencia psicológica?

Con el respeto de la mujer profesional, su condición de esposa, madre, y tener familia le debe motivar una conducta y si no tienen que esconder, no es un delito que se revise su celular u otras averiguaciones.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Yo creo que en la actualidad se da mucha importancia al morbo, yo diría que es falta de correa de la mujer. O no lo hizo, que haga a la luz, lo que hace a escondidas. Entiende que no es ético, pero tampoco debe ser algo grave, después que se hizo con voluntad.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

No se puede proteger el adulterio o peligro de adulterio bajo la cubierta de intimidad, al contrario yo pienso que la tecnología ha llegado para compartir y ser más sinceros, y tener acceso a la verdad, el que no la debe, no la teme.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Hay que analizar el caso, a veces es curiosidad, es un acto impulsivo, que si bien esta mal, tampoco es para tanto, creo que se justificaría un divorcio si fuera en forma compulsiva, como los celos. Siempre hay celo, en el trabajo, en las propiedades, mucho más en la pareja, pero eso debe estar en lo tolerable, si se sale de lo tolerable ameritaría acciones de violencia o en casos extremos divorcio.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Yo creo que puede ameritar casos, no todos, curiosidad, i-respeto, puede ser sancionable, pero de ahí a divorcio, se tendría que valorar.



FIRMA Y SELLO

Huaraz, 23 de febrero 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

... Ana María Evaristo Mancique

Cargo/profesión/grado académico:

... Abogado

Institución:

... Independiente

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Existe un vacío para reclamar tutela de estos aspectos íntimos de la vida, a fin de corregirlos y en caso extremo proceder a sancionar, por lo que se requiere mejor legislación y sobre todo evidencia. hasta que punto, la persona es autónoma, puede ser todo, medio o nada y eso se tiene que respetar

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

De ninguna manera, hoy más que nunca la mujer tiene para reclamar todos sus derechos e igualdad ante la ley, y la legislación contra la violencia contra ella y su familia la protege en todos los extremos, la mujer en la actualidad tiene una vida tan rica como el hombre y requiere también intimidad

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Toda relación de todo tipo es un concierto de voluntades, si se hace contra la voluntad, y se este acto contrario a la voluntad está en un derecho fundamental es grave, y como mínimo califica de violencia psicológica

.....
.....
4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

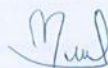
Si hace la vida comun imposible, por la desconfianza, y por tanto a riesgos de despecho, o no respeto a la voluntad que pueden llevar a injuria y chantaje

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Si, exponer la intimidad, conser la intimidad en forma no autorizada es una violacion al derecho a la personalidad.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

si, hay mucho que inovar en el derecho de familia y en los derechos civiles



FIRMA Y SELLO

Huaraz, 29 de ...03...2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Mary Carmen León Cerna

Cargo/profesión/grado académico:

Abogada

Institución:

.....

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Considero que la pareja por lealtad deberá compartir su vida íntima hasta donde cada uno lo considere pertinente; ya que lo que es íntimo para uno , puede no serlo para el otro.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

La vida en común no es justificación para la violación del derecho de la entidad personas que posee cada cónyuge.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo, en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Efectivamente el exponer la vida íntima sin el consentimiento (porque fue vulnerado) es evidentemente una violencia psicológica.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

Considero que cada cónyuge debe tener su espacio y esto incluye su intimidad, lo cual si no es respetado por el otro cónyuge va hacer imposible la vida en común, pudiendo generar entre ellos injuria y chantaje.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

En la actualidad nuestra vida íntima se ve muy vinculada con los medios digitales, como por ejemplo nuestras conversaciones se encuentran en el WhatsApp, Messenger, correos electrónicos, etc.; entonces al ingresar a dichos medios sin la debida autorización o consentimiento, es indubitablemente una violación al derecho a la intimidad.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Considero que ante la modernización y que nuestra vida íntima se encuentra vinculada a medios digitales, debería haber modificaciones en el derecho familiar y en el Código Civil.


FIRMA Y SELLO

Huaraz, 30 de marzo de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Benjamín Tustán Zúñiga

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado Titulado

Institución:

PUCP

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Yo considero que toda persona debe poder autorizar que tipo de contenido suyo o relacionado se comparte en redes.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

Se justifica cuando está en peligro otro derecho como la integridad personal, la salud o la vida.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Depende del contexto, en principio todo derecho está
condicionado a otros derechos y su defensa.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

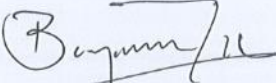
Puede que la vida en común se haga imposible pero
insisto en que la casuística puede presentar matices.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

No, menos si hay consentimiento.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero sí a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Sí, es necesario. El derecho tiene que adaptarse a los
nuevos tiempos.


FIRMA Y SELLO

Huaraz, 29 de marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Yovana Yanac Gabriel

Cargo/profesión/grado académico:

Abogada

Institución:

UNASAM

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Yo considero que la pareja por lealtad debe compartir su vida íntima o rendir cuentas hasta cuando el lo considere pertinente, voluntariamente.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

Yo considero que la fidelidad y la vida bajo el mismo techo no justifican la violación del derecho a la intimidad personal, de ningún cónyuge.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Yo si considero que es una violencia psicológica, al vulnerar la información de la vida personal de la pareja en los medios digitales.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

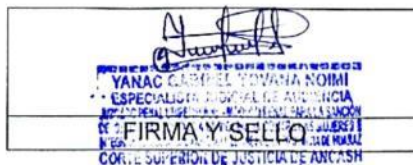
Considero que la violación del derecho a la intimidad si hace imposible la vida en común y además de ello pone en riesgo de injuria y chantaje.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Yo considero que es una violación al derecho de la personalidad, siempre y cuando estén en los componentes digitales sin autorización del implicado.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Considero que es sumamente importante y necesario tener en cuenta que los medios digitales o el acceso a la vida digital e intimidad digital sean considerados en el derecho de familia y en las causales de divorcio.



Huaraz, 29 de marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Lizeth Karina Antaurco Jamanca

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunta Provincial

Institución:

Ministerio Público

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Segun lo que crea conveniente, puede que compartiera todo, y despues no quiera compartir, es su derecho y tiene que respetarse. osea que quede claro es una potestad que puede darla o quitarla y punto, se tiene que respetar.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

El acto contra la voluntad, es una violacion de derecho, por fidelidad se considera confianza, de tal manera que si se confia en alguien, no se le esta espiando, luego, es violacion signfica una perdida de confianza. No se justifica

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

si es una violencia psicologica, y es la perdida de la confianza, por lo que se puede hacer los reclamos propios de violencia psicologica familiar

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

El derecho a la intimidad, protege a la persona y da el equilibrio frente a los demás, el violar la intimidad, desprotege a la persona, sus relaciones sociales, y si pone en riesgo de chantaje y haria segun la personalidad imposible la vida comun

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Segun la intencion, dolo, culpa, usos, permisiones, ambos saben los riestos de lo que expersan digitalmente, en todo caso es culpa de su falta de medidas de seguridad, sin embargo, si con dolo se violentan los medios digitales es una violacion del derecho a la intimidad

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

si, la legislacion se debe ampliar, y ponerse pautas para las medidas protectivas y procesales a fin de que sean mas adecuas como causal de divorcio o violencia familiar.,


Lizeth Karina Antauro Jarama
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

FIRMA Y SELLO

Huaraz, de2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Escobar Loli Sandra Katherin.....

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en función fiscal /abogada / Abogado.....

Institución:

Ministerio Público.....

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Si bien es cierto que las parejas deben tener una comunicación abierta y honesta entre ellos, también lo es que cada persona tiene el derecho de mantener cierta privacidad en ciertos aspectos de su vida, lo que debe ser respetado.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

No, ya que cada persona tiene derecho a la privacidad y a tomar decisiones sobre su propia vida y su cuerpo, y es importante respetar estos derechos.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Sí, sobretodo para la mujer y más si la información es de contenido sexual, pues se usa para denigrar a la mujer, lo que puede generar efectos perjudiciales en la víctima

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

De acuerdo, pues la violación al derecho a la intimidad puede tener graves consecuencias para la vida de una persona, ocasionando que sea discriminada, que pierda oportunidades laborales o educativas, entre otros

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

El uso de dispositivos electrónicos y la conexión a internet al haberse convertido en parte de nuestras vidas, muchas de nuestras actividades quedan registradas, por lo que la exposición de nuestra información personal puede terminar siendo expuesta

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Sí, porque se afecta gravemente el derecho a la intimidad, lo que haría insostenible la vida en común de los cónyuges.


FIRMA Y SELLO

Huaraz, 31 de Marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

FERNANDEZ DE LA CRUZ YERSON ROSARIO

Cargo/profesión/grado académico:

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL/ABOGADO/SUPERIOR

Institución:

MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender la fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Por el derecho a la privacidad e intimidad que goza cada ser humano, considero que ninguna persona (en este caso la pareja) está en la obligación de compartir o rendirle cuentas al otro, más que lo necesario para el buen funcionamiento de la relación, basado en una comunicación asertiva.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

Considero que los argumentos de la fidelidad y la vida en común, no son causales justificantes para que la pareja pierda o renuncie a su derecho a la intimidad, ya que ambos necesitan y deben de conservar su privacidad y espacio íntimo en todos los aspectos de su vida, lo cual no significa que por el hecho de tenerlo una persona sea infiel o desleal.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Efectivamente, considero que la acción, por parte de una de las parejas o ambos, de aprovechar la mínima oportunidad para inmiscuirse en la vida íntima de una persona o sacar provecho negativo de ello, es un tipo de agresión psicológica hacia ésta, por ello, uno debe tener mucha precaución al momento y a quién le va a compartir determinada información privada

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

Confirmando que la violación del derecho a la intimidad, genera malestar y problemas en la relación de pareja, más aún si entre la pareja no media la comunicación y la confianza, para afrontar los vaivenes que se les puedan presentar.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

El hecho de tener la posibilidad de almacenar información en los medios digitales, en la actualidad constituye una ventaja para conservar dicha información, por ello, una persona deberá actuar con mucha cautela al momento de decidir qué tipo de información desea guardar en los medios y soportes digitales, siempre teniendo presente que ante cualquier caso de pérdida, robo, hacker, etc., ello no implique la exposición de su intimidad.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

La tecnología avanza y consecuentemente la regulación en el ámbito normativo de la acción humana también se tiene que acoplar a este avance, por lo que, considero acertado que vulnerar a la intimidad digital de una persona (en la

pareja), debe ser considerado como una causal de divorcio, ya que en concreto inmiscuirse y no respetar la vida o intimidad digital de la pareja implica vulnerar su Derecho a la Intimidad.


Yerson Rosari Fernandez De la Cruz
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
FIRMA Y SELLO

Huaraz, 30 de Marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Brenda Hualpa Bueno

Cargo/profesión/grado académico:

Abogada.

Institución:

Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ancash

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

No considero una situación de ese tipo, pues la privacidad de

cada uno, a parte de ser un derecho fundamental, es importante tener una relación sana y equilibrada.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

No es justificable, pues cada persona tiene derecho a mantener

cierta privacidad y a su espacio personal.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

sí, porque la información personal es un derecho fundamental y cuando alguien divulga esa información en medios digitales, exponiendo a una persona sin autorización, puede traer consecuencias negativas.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?


sí, en caso se expusiera información personal sin consentimiento, puede generarse una falta de seguridad y vulnerabilidad en la persona afectada, lo que dificulta la comunicación y confianza en una relación.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

sí, en caso se dé un uso indebido de tales componentes digitales, divulgaría sin autorización información personal.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero sí a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

podría ser una buena iniciativa el que exista en el código civil algunas causales de divorcio por el uso indebido de medios digitales para transgredir el derecho a la intimidad.


FIRMA Y SELLO

Huaraz, 30 de marzo 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Nilo Andin Mejía Romero

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en función especial / Psicólogo / Bachiller

Institución:

Ministerio Público

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

No debe hacerlo.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

No lo justifica.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

No. Pero sí podría de manipular un estereotipo de género.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

De acuerdo, empuja al chantaje y la injuria son dos tipos penales sancionados en la ley de la materia.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

No, porque cada persona elige libremente si quiere o no su información personal a la internet.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

Como causal de divorcio podría enmarcarse dentro de la causal de violencia psicológica.


FIRMA Y SELLO

Huaraz, 30 de 03...2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

.....
Nichel Esteban Cncay Sánchez
.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....
Asistente en función fiscal
.....

Institución:

.....
Ministerio Público
.....

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

.....
Considero que no se comparte nada por redes sociales
.....

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

.....
Nada justifica que alguno de los cónyuges viole la intimidad del otro
.....

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022

Entrevistado/a:

Beatriz Esther Morales Shuán

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente Judicial/ Abogada/Abogada

Institución:

Corte Superior de Justicia de Ancash

Agradeciéndole por anticipado participar en la presente investigación a través de esta entrevista. La presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022"; para ello se propone una serie de interrogantes a fin de comprender fenomenología.

1. ¿Hasta qué punto considera que la pareja por lealtad, tenga que compartir toda su vida íntima o rendir cuentas, a aspectos tan diferentes como la vida religiosa, laboral, política, y en general aspectos de su intimidad personal?

Las relaciones de pareja deben basarse en la lealtad y confianza, no obstante, tanto el varón como la mujer tienen derecho a la intimidad, por lo tanto, son ellos quienes deben decidir libremente hasta qué punto compartir su vida íntima con su pareja.

2. ¿Dado que la vida de la mujer ha cambiado mucho, tanto en derechos como en la realidad social, económica, autonomía, considera que la fidelidad, y la vida bajo el mismo techo justifiquen la violación del derecho a la intimidad personal, por cualquiera de los cónyuges?

No, nada justifica la violación al derecho a la intimidad personal, toda persona tiene derecho a la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesta sin el asentimiento de la persona.

3. La vida íntima era muy difícil e inaccesible antes de los medios digitales, sin embargo, en la actualidad con los medios digitales, hay un registro de vida íntima

que puede ser vulnerado, el vulnerar la información de su vida personal en los medios digitales ¿Considera que es una violencia psicológica?

Si, ventilar la vida personal de un individuo mediante medios digitales (redes sociales, etc.), genera violencia psicológica, pues se hizo sin autorización y agravando su derecho a la intimidad, es mas en la actualidad se denomina dichos actos como violencia digital.

4. ¿La intimidad es un derecho a la personalidad, a la dignidad, dentro de este criterio dentro de esto, la violación del derecho a la intimidad hace imposible la vida común, y que además pone en riesgo de injuria y chantaje?

Cuando las relaciones personales entre la pareja se quieren, se cometen las violaciones del derecho a la entidad, pues usan la información privada que tiene de su pareja para chantajearlas o amanezarlas.

5. Dados los cambios, en particular, en el presente milenio, y que gran parte de la intimidad está en sus componentes digitales (correo, redes sociales, identidades digitales, así como en los dispositivos que dan soporte material a sus intimidades que quedan registradas digitalmente), ¿Considera que es una violación al derecho a la personalidad?

Si ya que el derecho a la personalidad se dirige a proteger la integridad personal del ser humano, tanto en su vertiente física (vida, integridad física), como espiritual (honor, intimidad, imagen, identidad). En este caso se viola el derecho en mención en su vertiente espiritual.

6. Usted sabe que ha habido grandes cambios con la era digital, y las personas se han vuelto digitales, (muchos casos las parejas han difundido intimidades sexuales, pero otras que son poco conocidas porque no están vinculadas al morbo, pero si a otros intereses), nunca hubo medios para un registro y una vulnerabilidad de la intimidad de la persona, como lo hay ahora, en este sentido ¿Considera que es necesario tener en cuenta como estos medios digitales, o el acceso a la vida digital, intimidad digital, sea considerado en el derecho familiar y en las causales de divorcio?

La exposición de información íntima de la persona en los medios digitales puede ser usada para acreditar las causales de una futura demanda de divorcio



FIRMA Y SELLO

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

si (x) No ()

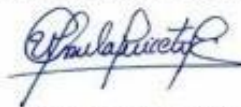
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si () No ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Huaraz, 18 de enero del 2023



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTEDNI N°40055999
Telf.: 943801665


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación sí (X) No ()
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación sí () No ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Huaraz, 18 de enero del 2023



César A. Deste Padilla
Abogado
Reg. C.A.A. N° 1857

.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 41401675
Telf.: 920748273

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

si (X) No ()

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si () No ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Huaraz, 18 de enero del 2023



Urpy Gail del Carmen Espinoza Silva
Abogada
C.A.S. N° 928

DNI N° 40693219
Telf.: 998-317470

Anexo 4: Validación de instrumentos por expertos

SOLICITUD DE VALIDACION

Señor(a): **ANICETO NORABUENA ÚRSULA ROSALÍA**

Presente

Solicito: Validación de instrumentos a través de Juicio de Experto.

Yo, Evelyn Rocxi León López de Genebrozo, identificada con DNI 45593206, siendo estudiante del curso del taller de titulación C64 de la Universidad Cesar Vallejo, Filial Huaraz, solicito a Ud. Validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el cual optare el título de abogado.

El título de mi proyecto de investigación es: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista.
- Ficha de evaluación del instrumento de recolección de datos.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Evelyn Rocxi León López de Genebrozo

DNI: 45593206

SOLICITUD DE VALIDACION

Señor(a): **DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO**

Presente

Solicito: Validación de instrumentos a través de Juicio de Experto.

Yo, Evelyn Rocxi León López de Genebrozo, identificada con DNI 45593206, siendo estudiante del curso del taller de titulación C64 de la Universidad Cesar Vallejo, Filial Huaraz, solicito a Ud. Validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para para poder desarrollar mi investigación y con el cual optare el título de abogado.

El título de mi proyecto de investigación es: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista.
- Ficha de evaluación del instrumento de recolección de datos.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Evelyn Rocxi León López de Genebrozo
DNI: 45593206

SOLICITUD DE VALIDACION

Señor(a): **ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN**

Presente

Solicito: Validación de instrumentos a través de Juicio de Experto.

Yo, Evelyn Rocxi León López de Genebrozo, identificada con DNI 45593206, siendo estudiante del curso del taller de titulación C64 de la Universidad Cesar Vallejo, Filial Huaraz, solicito a Ud. Validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para para poder desarrollar mi investigación y con el cual optare el título de abogado.

El título de mi proyecto de investigación es: Violación del Derecho de Intimidad Personal mediante Medios Digitales como Causal de Divorcio en Juzgados de Familia de Huaraz 2022, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Instrumento de recolección de datos: guía de entrevista.
- Ficha de evaluación del instrumento de recolección de datos.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Evelyn Rocxi León López de Genebrozo

DNI: 45593206

URPY GAIL DEL CARMEN ESPINOZA SILVA
ABOGADA

C.A.S. N° 928



1. DATOS PERSONALES:

1.1. Nombres y Apellidos : Ury Gail Del Carmen Espinoza Silva
1.2. Fecha de Nacimiento : 16 – FEBRERO – 1980
1.3. Lugar de Nacimiento : CHIMBOTE – PERU
1.4. Edad : 42 AÑOS
1.5. Documento de Identidad : 40693219
1.6. RUC : 10406932198
1.6. Estado Civil : CASADA
1.7. Domicilio : Jr. Robles Arnao N° 1055 –
Barrio San Francisco.
Distrito de Huaraz.
1.8. Teléfono : Movistar: 998-317470
1.9. Correo electrónico : ugces1609@gmail.com

URPY GAIL DEL CARMEN ESPINOZA SILVA
ABOGADA

C.A.S. N° 928



2. ESTUDIOS REALIZADOS:

- 2.1. Educación Primaria : E.P.M. N° 88001 – Ex 314-Chimbote.
- 2.2. Educación Secundaria : C.N. "Inmaculada de la Merced" - Chimbote.
- 2.3. Superior : **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO**
Ingresante: en el II Puesto en el Examen de Admisión 96-I en la Escuela de Derecho.
- 2.4. Secigra : Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Sub-Dirección de Registros Generales, Defensa Legal y Asesoría Gratuita.
- 2.5. Título Profesional : **ABOGADA**
Universidad Privada San Pedro
- 2.6. Colegiatura : Colegio de Abogados del Santa N° 928
- 2.7. Maestría : Mención de Derecho Civil y Procesal Civil -
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|--|---|---|
| ANICETO NORABUENA, URSULA ROSALIA DNI 40055999 | MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 28/04/17 Modalidad de estudio: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/05/2007 Fecha egreso: 08/05/2009 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU |
| ANICETO NORABUENA, URSULA ROSALIA DNI 40055999 | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 30/01/2004 Modalidad de estudio: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU |
| ANICETO NORABUENA, URSULA ROSALIA DNI 40055999 | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 30/01/2004 Modalidad de estudio: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU |
| ANICETO NORABUENA, URSULA ROSALIA DNI 40055999 | ABOGADA DERECHO Fecha de diploma: 09/03/2005 Modalidad de estudio: - | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU |



PERU

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|--|---|--|
| DEXTRE PADILLA, CESAR ANTONIO DNI 41401675 | MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. Fecha de diploma: 28/11/16 Modalidad de estudio: PRESENCIAL. Fecha matrícula: 11/05/2009 Fecha egreso: 30/06/2011 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i> |
| DEXTRE PADILLA, CESAR ANTONIO DNI 41401675 | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA Fecha de diploma: 27/07/2005 Modalidad de estudio: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i> |
| DEXTRE PADILLA, CESAR ANTONIO DNI 41401675 | ABOGADO Fecha de diploma: 28/12/2006 Modalidad de estudio: - | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i> |


PERÚ

Ministerio de Educación


 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|--|
| ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN DNI 40693219 | MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL Fecha de diploma: 12/10/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 19/04/2010 Fecha egreso: 26/07/2019 | UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU |
| ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN DNI 40693219 | ABOGADO Fecha de diploma: 11/12/2003 Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO PERU |
| ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN DNI 40693219 | BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 30/09/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO PERU |

Anexo 5: Carta de presentación

 **Universidad
César Vallejo**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 16 de diciembre de 2022

Señor(a)
DR. HERNANDO E. AGUILAR DEXTRE
JUEZ PROVISIONAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ
JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARAZ
PASAJE CORAL VEGA S/N - INTERSECCIÓN CON, JR.SAN MARTIN

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

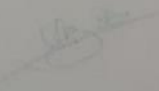
De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.


A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. EVELYN ROCXI LEÓN LÓPEZ DE GENEBOZO, con DNI 45593206, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"VIOLACION DEL DERECHO DE INTIMIDAD PERSONAL MEDIANTE MEDIOS DIGITALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

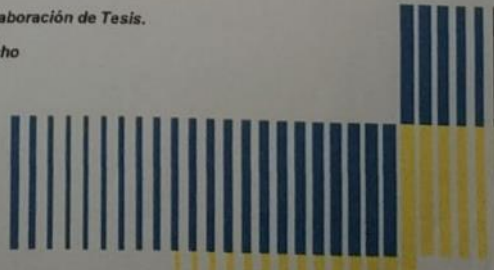
Atentamente,



Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.
Facultad de Derecho



cc: Archivo PTUN.



www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, WILFREDO RIOS SÁNCHEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTIMIDAD PERSONAL MEDIANTE MEDIOS DIGITALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ 2022", cuyo autor es LEON LOPEZ DE GENEBOZO EVELYN ROCXI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 08 de Abril del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| WILFREDO RIOS SÁNCHEZ DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771 | Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 08-04- 2023 18:17:41 |

Código documento Trilce: TRI - 0540969